

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 05 25

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, dispone;

Artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

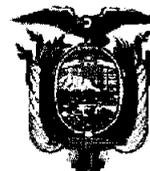
Artículo 261: *"(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)"*.

Artículo 313: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley"*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

Artículo 4: *"La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia"*.

Artículo 106: *"Las y los interesados podrán negociar y acordar las condiciones técnicas, económicas y legales para el uso de la infraestructura física o de constitución de servidumbre, de conformidad con las normas que resulten aplicables. El plazo para la negociación directa es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado. Para su perfeccionamiento y entrada en vigencia, los convenios de uso compartido de infraestructura física o de constitución de la servidumbre deberán ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e inscritos en el registro Público de Telecomunicaciones. No obstante, si no se ha llegado a un acuerdo en el plazo indicado en el párrafo anterior, el interesado podrá solicitar la intervención de la Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones, la cual podrá, mediante resolución expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, imponer una servidumbre forzosa de paso, uso, o uso compartido del bien o la infraestructura física, determinando las condiciones técnicas, jurídicas y económicas"*.



Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, dispone, entre otros aspectos:

Artículo 96: *"Compartición de Infraestructura.- Tiene por objeto la utilización conjunta de las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL".*

Artículo 97: *"Obligatoriedad.- La compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. La compartición de infraestructura es considerada necesaria y obligatoria para fomentar la sana y leal competencia en la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones".*

Artículo 98: *"Condiciones de la Compartición de Infraestructura.- La compartición de infraestructura se permitirá en condiciones de igualdad, no discriminación, neutralidad, fomento, promoción y preservación de la competencia, buena fe, transparencia, publicidad y las demás que determinen las regulaciones que emita la ARCOTEL".*

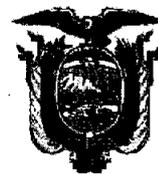
Artículo 101: *"Formas de establecer la compartición de infraestructura.- (...) 1. Acuerdo negociado entre las partes. 2. Disposición de compartición de infraestructura emitida por la ARCOTEL".*

Artículo 102: *"De los acuerdos de compartición de infraestructura.- Cualquier prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones podrá solicitar a otro la compartición de infraestructura o la renovación del acuerdo ya existente. Los prestadores podrán negociar libremente las condiciones de compartición de infraestructura dentro de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. La solicitud de compartición de infraestructura o de renovación de la misma, deberá realizarse de forma escrita, con indicación de los aspectos técnicos, económicos y jurídicos requeridos en la Ley, en el presente Reglamento General y en las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. El interesado deberá remitir una copia de la solicitud para conocimiento de la ARCOTEL. Se podrá requerir la intervención de la ARCOTEL con carácter de observador en la negociación, de conformidad con las regulaciones que emita este organismo para el efecto. El contenido mínimo de los acuerdos de compartición de infraestructura será establecido por la ARCOTEL".*

Artículo 106: *"Disposiciones de Compartición de Infraestructura.- Cumplido el plazo señalado para la suscripción de los acuerdos o para su renovación sin que exista anuencia entre las partes, la ARCOTEL intervendrá, de oficio o a petición de parte, a fin de ordenar la compartición de infraestructura o la continuidad de la misma, para lo cual se establecerá las condiciones técnicas, económicas y jurídicas correspondientes. La ARCOTEL para la emisión de las disposiciones, partirá del acuerdo preliminar al que las partes hubieran llegado durante el periodo de negociaciones, de ser el caso, siempre que las mismas no estén en contra del ordenamiento jurídico vigente".*

Que, la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones expedida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0807 de 22 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 81, de 18 de septiembre de 2017, establece:

"Artículo 3.- Obligatoriedad.- Todo poseedor de título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones tiene la obligación de compartir su



infraestructura física en las condiciones y formas establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, la presente Norma Técnica; y, disposiciones y resoluciones emitidas por la ARCOTEL (...)

El uso compartido de infraestructura física, no será obligatorio cuando existan circunstancias técnicas que impidan dicho uso, o, cuando suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, debidamente demostradas, de conformidad con lo establecido en la presente norma técnica.”

“Artículo 7.- Modalidades para el establecimiento del uso compartido de infraestructura física.- El uso compartido de infraestructura se dará por: a. Convenio o acuerdo suscrito entre las partes; o, b. Por disposición emitida por la ARCOTEL, cuando no hubiese convenio entre las partes, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la petición realizada por el interesado; o, c. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la emisión de la disposición por intervención de oficio, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes, del inicio de dicha intervención, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento General a la LOT; o, d. Por disposición emitida por la ARCOTEL, en caso de que se considere la intervención de oficio en un acuerdo o convenio previamente suscrito, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la ARCOTEL a las partes.”

“Artículo 9.- Limitaciones para el uso compartido.- Se establecerán limitaciones generales, para el uso compartido de infraestructura física, por razones de dimensionamiento, inviabilidad técnica o cuando el uso compartido suponga un riesgo real y objetivo para la infraestructura física, o por razones relacionadas con la seguridad nacional. Las limitaciones deberán ser establecidas de manera específica en la oferta básica de compartición de infraestructura física y en los convenios o acuerdos de uso compartido de infraestructura física que suscriban las partes, condiciones que, previo la inscripción del convenio o acuerdo en el Registro Público de Telecomunicaciones, deberán estar debidamente verificadas y validadas por la ARCOTEL.

En el caso de la emisión de disposiciones de uso compartido de infraestructura física por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, se podrán establecer limitaciones para el uso compartido, con base en la información que remitan las partes, previo análisis o verificación, de ser necesario, por parte de la ARCOTEL.”

“Artículo 26.- Período de negociación.- El período de negociación para establecer los términos y condiciones del uso compartido de infraestructura física no podrá ser superior al término de treinta (30) días.

El término para la negociación se computa desde la fecha de presentación de la solicitud de uso compartido, de conformidad con el artículo 25 de la presente Norma Técnica; una copia de la solicitud se remitirá a la ARCOTEL, incluyendo la fe de recepción de la solicitud presentada ante el propietario de la infraestructura, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de dicha recepción.”

“Artículo 28.- Negativa para otorgar el uso compartido de infraestructura física.- El propietario de la infraestructura física puede negarse a otorgar el uso compartido en los siguientes casos: 1. Cuando existan limitaciones físicas, tecnológicas, técnicas, ambientales, urbanísticas o de seguridad en la infraestructura física, o en el área relacionada, para admitir y soportar su uso y/o de los equipos asociados a la implementación solicitada, respecto de la infraestructura física solicitada. 2. Cuando no exista capacidad adicional en la infraestructura física y no sea posible incorporar beneficiarios adicionales. 3. Cuando el solicitante haya incumplido anteriores convenios,



acuerdos o disposiciones de uso compartido de infraestructura física, con la parte solicitada. 4. Si el solicitante no otorgare los seguros y garantías que se hubieren acordado en aplicación de la presente Norma Técnica.”

“Artículo 29.- Solicitud de emisión de disposición para uso compartido de infraestructura física.- Si transcurrido el término previsto en el artículo 26 de la presente Norma Técnica, las Partes no han logrado suscribir un convenio de uso compartido de infraestructura física, la parte interesada, o las partes, podrán solicitar a la ARCOTEL la emisión de una disposición para uso compartido de infraestructura física, para lo cual adjuntará a su solicitud, adicional a la información establecida en el artículo 25 de la presente Norma Técnica, al menos, lo siguiente (...).”

- Que, En los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Norma Técnica señalada, se establece el procedimiento para la emisión de la Disposición de uso compartido, así como el contenido mínimo de una Disposición.
- Que, la empresa TELCONET S.A., con oficio-NRO-TN-GR-AGO-2018 de 24 de agosto de 2018, recibido en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en la misma fecha con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015130-E, remitió el Acuerdo para el uso compartido de infraestructura física de 21 de agosto de 2018, suscrito entre la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA y TELCONET S.A. para su correspondiente análisis y, de ser el caso, inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0176-OF de 17 de septiembre de 2018 se informó a las Partes que se encontraron observaciones al documento remitido, las cuales debían ser subsanadas y remitidas para el respectivo trámite.
- Que, mediante comunicación s/n de 17 de octubre de 2018, la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, solicita a la ARCOTEL que se le proporcione información respecto del trámite de uso compartido de Infraestructura física con TELCONET S.A.; ante este requerimiento, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0181-OF de 25 de octubre de 2018 se informó a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, lo siguiente:

“Con Oficio No. ARCOTEL-CREG-2018-0176-OF de 17 de septiembre de 2018, la Coordinadora Técnica de Regulación de ARCOTEL, le informó a usted y a TELCONET S.A. que se han encontrado observaciones al Acuerdo suscrito el 21 de agosto de 2018 citado anteriormente, las cuales deberán ser subsanadas por las Partes y remitidas para el respectivo trámite, para lo cual se remitió, adjunto a dicho oficio, el Informe No. IT-CRDS-GR-2018-0035.

Por lo expuesto, mucho le agradeceré dar la respuesta al Oficio No. ARCOTEL-CREG-2018-0176-OF de 17 de septiembre de 2018, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la inscripción en el registro público del Acuerdo señalado, una vez que se cumpla el procedimiento respectivo.”

- Que, la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA con oficio No. SVA-RTF-REG-011 de 16 de noviembre de 2018, recibido en la misma fecha en la ARCOTEL con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019693-E, informa que:

“...hemos venido solicitando continuamente a la empresa propietaria de la infraestructura TELCONET S.A., que envíe las modificaciones solicitadas al documento del acuerdo de compartición de infraestructura con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por parte de la ARCOTEL, sin embargo hasta la presente fecha no hemos tenido respuesta alguna por parte de TELCONET S.A.

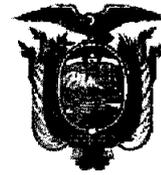


Por lo expuesto, y considerando lo establecido en la "NORMA TÉCNICA PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", solicito de la manera más comedida se dé la aprobación del citado acuerdo incluyendo las debidas modificaciones o especificaciones que la ARCOTEL considere pertinentes y su posterior inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones."

- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2018-0193-OF de 23 de noviembre de 2018 la ARCOTEL insistió a TELCONET S.A. que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del referido oficio, presente la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe No. IT-CRDS-GR-2018-0035, a fin de continuar con el trámite respectivo.
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0002-OF de 03 de enero de 2019, al no recibir respuesta de las Partes con respecto a la solicitud de subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe No. IT-CRDS-GR-2018-0035, la ARCOTEL informa que, de conformidad con el inciso quinto del artículo 27 de la Norma Técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, la ARCOTEL se encuentra impedida de aprobar e inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones, el Acuerdo para el uso compartido de infraestructura física suscrito el 21 de agosto de 2018, entre la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA y TELCONET S.A.; hasta cuando se incorporen en el Acuerdo las modificaciones requeridas por la ARCOTEL; y, se indica que cualquiera de las Partes, pueda solicitar a la ARCOTEL la emisión de la correspondiente Disposición de uso compartido de infraestructura física, con base en la aplicación de la normativa correspondiente.
- Que, la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA mediante comunicación s/n de 07 de enero de 2019, recibida en la misma fecha con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-000439-E, solicita a la ARCOTEL en uso de sus atribuciones y facultades emita la correspondiente Disposición de uso compartido de infraestructura física con TELCONET S.A.
- Que, la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA es poseedora del título habilitante de registro de servicio de acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico (Resolución ARCOTEL-2018-1046 de 04 de diciembre de 2018).
- Que, la empresa TELCONET S.A., es poseedora del título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales (Resolución ARCOTEL-2017-0340 de 29 de abril de 2017); y, del título habilitante para la prestación de servicio de valor agregado de acceso a la red de Internet (01 de abril de 2011).
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0006-OF de 11 de enero de 2019, la ARCOTEL informa a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA que con el fin de atender su requerimiento de 07 de enero de 2019, debe remitir la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 29 la Norma Técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones.
- Que, mediante comunicación s/n de 18 de noviembre de 2018 recibida el 21 de enero de 2019 con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-001692-E, se reitera el pedido a la ARCOTEL para que actúe de oficio y disponga la compartición de infraestructura física entre TELCONET S.A. y la permisionaria ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, para lo cual adjunta la siguiente documentación de acuerdo con la normativa:



1. Adjunto solicitudes enviadas a TELCONET S.A. enviadas el 10 y 12 de abril del 2018.
 2. Adjunto listado de postes requeridos, sectores y coordenadas. (en medio físico y digital).
 3. En los sectores en los cuales se solicita la compartición de infraestructura física (postes) previamente se identificó que NO está al límite de 6 posiciones por poste, es decir existe espacio disponible.
 4. El servicio a prestarse en Acceso a Internet según consta en nuestro título habilitante (resolución AROCTEL-2018-1046).
 5. Elementos pasivos a instalar: 1 herraje para poste y 1 cable de fibra óptica Drop de 2 hilos.
 6. Punto de discrepancia: el tiempo en el proceso de compartición de infraestructura física ha excedido notablemente lo establecido en la normativa vigente. (Se adjunta cronología y oficios cruzados entre las partes).
- Que, la ARCOTEL, con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0010-OF de 31 de enero de 2019, notificó a TELCONET S.A. y a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA que:
- "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y considerando que la ARCOTEL para la emisión de la Disposición partirá de los términos acordados entre las partes, para este caso concreto del Acuerdo de uso compartido de Infraestructura física suscrito el 21 de agosto de 2018 entre la compañía TELCONET S.A. y la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, y de conformidad al artículo 30 de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, se notifica que la ARCOTEL, se encuentra en la etapa de verificación de información previo a la emisión del proyecto de Disposición para uso compartido de infraestructura física."*
- Que, la ARCOTEL con oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0046-OF de 29 de marzo de 2019, remitió a TELCONET S.A. y a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, el proyecto de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física para las respectivas observaciones.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2019-0042-M de 29 de marzo de 2019, se solicitó a la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado que, dentro del ámbito de sus competencias, se realicen las respectivas observaciones al anexo de condiciones económicas del proyecto de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura entre la señora ELIANA MOROCHO y TELCONET S.A.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2019-0072-M de 10 de abril de 2019, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado luego del correspondiente análisis dentro del ámbito de sus competencias, remite las observaciones al anexo de condiciones económicas del proyecto de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura entre la señora ELIANA MOROCHO y TELCONET S.A.
- Que, con oficio s/n de 12 de abril de 2019, recibido en la misma fecha en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-006713-E, la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA remite las observaciones al proyecto de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física.
- Que, mediante correo electrónico de 30 de abril de 2019, se solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo se informe si hasta esa fecha se ha recibido alguna contestación de TELCONET S.A. relacionada con el Oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0046-OF de 29 de marzo de 2019.
- Que, el 30 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, emitió la Resolución 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, por la cual designa al magister Ricardo Augusto Freire Granja, como Director Ejecutivo de la ARCOTEL.



- Que, con correo electrónico de 06 de mayo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo informa que NO ha ingresado respuesta de TELCONET S.A. al oficio Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0046-OF, y que en relación a ese oficio únicamente ingreso respuesta la señora ELIANA MOROCHO, trámite que se lo registro con el No. ARCOTEL-DEDA-2019-006713-E el 12 de abril del 2019.
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2019-0057-M de 15 de mayo de 2019, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite para consideración y aprobación del Coordinador Técnico de Regulación, el informe técnico-regulatorio relativo a la solicitud de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones realizada por la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA respecto de la empresa TELCONET S.A., así como el proyecto de disposición.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0289-M de 16 de mayo de 2019, el Coordinador Técnico de Regulación remite para consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL el proyecto de Disposición relativo a la solicitud de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones realizada por la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA respecto de la empresa TELCONET S.A., así como el informe aprobado por dicha Coordinación.
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-1574-M de 03 de julio de 2019, se informa a la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones sobre la expedición de la Resolución ARCOTEL-2019-0509 de 03 de julio de 2019 mediante la cual el Director Ejecutivo de la ARCOTEL delega al Coordinador Técnico de Regulación: *"b) Emitir las disposiciones de compartición de infraestructura o fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura; y disponer la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones."*
- Que, mediante el sistema de gestión de documentos QUIPUX, el 03 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispone a la Coordinación Técnica de Regulación proceder conforme a lo señalado en la Resolución ARCOTEL-2019-0509 de 03 de julio de 2019.
- Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2019-0087-M de 05 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite para consideración y aprobación del Coordinador Técnico de Regulación, el informe técnico-regulatorio actualizado, relativo a la solicitud de disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física de telecomunicaciones realizada por la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA respecto de la empresa TELCONET S.A., así como el proyecto de disposición.

En uso de sus competencias, de conformidad con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0509 de 03 de julio de 2019;

RESUELVE:

EMITIR LA DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA ENTRE LA SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA Y TELCONET S.A.

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el informe Nro. IT-CRDS-GR-0014 de fecha 13 de mayo de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Regulación de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CRDS-2019-0057-M de 15 de mayo de 2019 y aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2019-0289-M de 16 de mayo de 2019; documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Emitir la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura entre la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, prestadora del servicio de Acceso a Internet, y la empresa TELCONET S.A., prestadora del servicio Portador y del servicio de Acceso a Internet, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones; y, sus respectivos títulos habilitantes legalmente otorgados e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Establecer que la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura (en adelante Disposición) tiene por objeto determinar las condiciones económicas, técnicas, jurídicas; y, operativas para el acceso y uso compartido de infraestructura física entre la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA y la empresa TELCONET S.A., entendiéndose como infraestructura física lo definido en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, que señala:

“Se considerará como infraestructura física toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

Para efectos de esta Norma Técnica, para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, no se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end; hubs; red troncal; red de distribución; red de suscriptor/abonado; y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de acceso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

Constituyen parte integrante de esta Disposición:

- Anexo I – DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA QUE SERÁ COMPARTIDA Y SERVICIOS QUE SE PROVEERÁN.
- Anexo II – CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.
- Anexo III – CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA.
- Anexo IV - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.
- Anexo V – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
- Anexo VI – FORMATOS.
- Anexo VII: DEFINICIONES.

Artículo 4.- Determinar que la presente Disposición de acceso y uso compartido de infraestructura física, entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA y TELCONET S.A., previa inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, y sus condiciones se mantendrán por DOS (2) años. En caso de fusión, escisión, cesión o transferencia, autorizadas por la ARCOTEL; la presente Disposición seguirá rigiendo respecto de la nueva o nuevas personas jurídicas resultantes, sin que sea necesaria su modificación o incorporación de la nueva persona jurídica o razón social.



En todo caso, a petición de uno o ambos prestadores con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización del plazo de esta Disposición, la ARCOTEL emitirá una nueva Disposición, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones. El acceso y uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva Disposición.

Artículo 5.- Disponer que cualquier acuerdo entre la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA y TELCONET S.A., posterior a la notificación de la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido, que pretenda variar parcial o totalmente las condiciones establecidas en esta Disposición, deberá ser presentado a la ARCOTEL para su revisión y, de ser el caso, su aprobación, registro e incorporación a esta Disposición. Cuando el contenido de los referidos Acuerdos sea revisado y aprobado por la ARCOTEL, los efectos respectivos de esta Disposición de Acceso y Uso Compartido se darán por terminados y prevalecerá el acuerdo entre los prestadores, desde la fecha de su notificación.

Artículo 6.- Señalar que en caso de incumplimiento de la presente Disposición de Acceso y Uso Compartido será sancionado de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y en los correspondientes títulos habilitantes.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente resolución a la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA; a la empresa TELCONET S.A., representada a través de Poder Especial por el Ing. Igor Krochin Lapenty; a la Unidad de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Regulación de las Telecomunicaciones; y, a las Coordinaciones Zonales de la ARCOTEL para los fines pertinentes.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones proceda con la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones de esta Disposición y sus anexos.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 JUL. 2019

Ing. Santiago Alexander López Veintimilla
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos	 Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos	 Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)
 Ab. Alex Becerra C. Aspectos legales	 Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales	



**DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA
SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA Y TELCONET S.A.**

ANEXO I

**DETALLE Y ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
QUE SERÁ COMPARTIDA Y SERVICIOS QUE PROVEERÁN**

1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXISTENTE:

La infraestructura física existente objeto de esta Disposición la constituyen los postes de propiedad de TELCONET S.A. en el área su cobertura como prestador de servicio portador y de acceso a internet, principalmente los de las áreas de Tambillo, Machachi, Aloag, Vía Aloag-Santo Domingo, Aloasí, Ilinizas, Ortuño, Tanicuchi, Saquisilí, Chasqui, Pastocalle, Laso, Latacunga, Salcedo, Panzaleo, Antonio José Holguín, Unamucho, Vía Chiriboga-Santo Domingo, Vía Alluriquín-La Florida-Libertad del Toachi.

2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA A COMPARTIRSE:

La compartición inicial (existente) de infraestructuras que actualmente mantienen los prestadores en los sitios de la otra, será inmediatamente regularizada por las Partes, y remitida a ARCOTEL para el registro correspondiente, posterior a la notificación de la presente Disposición.

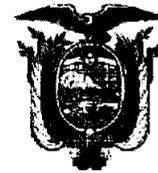
A partir de la fecha de notificación de la presente Disposición, las condiciones económicas que aplicarán para los sitios anteriormente señalados, serán las establecidas en el Anexo II.

Para documentar la ocupación de las Partes en los sitios que mantienen actualmente, los prestadores deberán realizar un cronograma de inspecciones para levantar la información actualizada y suscribir ORDENES DE SERVICIO Y ACTAS DE INSTALACIÓN individuales para cada sitio. Posteriormente, se remitirá a la ARCOTEL las respectivas ORDENES DE SERVICIO para su registro respectivo.

INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
1	TAMBILLO	T001	0°25'11.59"S	78°33'3.14"W
2	TAMBILLO	T002	0°25'12.88"S	78°33'3.25"W
3	TAMBILLO	T003	0°25'14.30"S	78°33'3.43"W
4	TAMBILLO	T004	0°25'15.70"S	78°33'3.63"W
5	TAMBILLO	T005	0°25'17.08"S	78°33'3.90"W
6	TAMBILLO	T006	0°25'18.43"S	78°33'4.06"W
7	TAMBILLO	T007	0°25'19.95"S	78°33'4.29"W
8	TAMBILLO	T008	0°25'20.83"S	78°33'4.41"W
9	TAMBILLO	T009	0°25'21.81"S	78°33'4.44"W
10	TAMBILLO	T010	0°25'23.35"S	78°33'4.81"W
11	TAMBILLO	T011	0°25'24.79"S	78°33'5.03"W
12	TAMBILLO	T012	0°25'26.17"S	78°33'5.26"W
13	TAMBILLO	T013	0°25'27.56"S	78°33'5.36"W
14	TAMBILLO	T014	0°25'29.01"S	78°33'5.52"W
15	TAMBILLO	T015	0°25'30.50"S	78°33'5.82"W
16	TAMBILLO	T016	0°25'31.92"S	78°33'5.92"W
17	TAMBILLO	T017	0°25'33.23"S	78°33'6.04"W
18	TAMBILLO	T018	0°25'35.33"S	78°33'6.46"W
19	TAMBILLO	T019	0°25'38.05"S	78°33'6.67"W
20	TAMBILLO	T020	0°25'39.49"S	78°33'6.84"W
21	TAMBILLO	T021	0°25'41.14"S	78°33'7.05"W
22	TAMBILLO	T022	0°25'42.53"S	78°33'7.20"W
23	TAMBILLO	T023	0°25'43.95"S	78°33'7.40"W
24	TAMBILLO	T024	0°25'45.33"S	78°33'7.60"W
25	TAMBILLO	T025	0°25'46.78"S	78°33'7.84"W
26	TAMBILLO	T026	0°25'47.98"S	78°33'8.06"W



INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
27	TAMBILLO	T027	0°25'49.55"S	78°33'8.19"W
28	TAMBILLO	T028	0°25'50.73"S	78°33'8.40"W
29	TAMBILLO	T029	0°25'52.29"S	78°33'8.53"W
30	TAMBILLO	T030	0°25'52.82"S	78°33'8.61"W
31	TAMBILLO	T031	0°25'53.49"S	78°33'8.71"W
32	TAMBILLO	T032	0°25'54.71"S	78°33'8.99"W
33	TAMBILLO	T033	0°25'55.66"S	78°33'9.08"W
34	TAMBILLO	T034	0°25'56.95"S	78°33'9.26"W
35	TAMBILLO	T035	0°25'57.83"S	78°33'9.36"W
36	TAMBILLO	T036	0°25'58.54"S	78°33'9.52"W
37	TAMBILLO	T037	0°25'59.97"S	78°33'9.70"W
38	TAMBILLO	T038	0°26'1.23"S	78°33'9.87"W
39	TAMBILLO	T039	0°26'2.76"S	78°33'10.11"W
40	TAMBILLO	T040	0°26'4.31"S	78°33'10.28"W
41	TAMBILLO	T041	0°26'5.51"S	78°33'10.42"W
42	TAMBILLO	T042	0°26'6.74"S	78°33'10.65"W
43	TAMBILLO	T043	0°26'7.44"S	78°33'10.79"W
44	TAMBILLO	T044	0°26'8.79"S	78°33'11.00"W
45	TAMBILLO	T045	0°26'12.87"S	78°33'11.84"W
46	TAMBILLO	T046	0°26'14.36"S	78°33'12.33"W
47	TAMBILLO	T047	0°26'15.05"S	78°33'12.50"W
48	TAMBILLO	T048	0°26'16.28"S	78°33'12.96"W
49	TAMBILLO	T049	0°26'17.62"S	78°33'13.46"W
50	TAMBILLO	T050	0°26'18.97"S	78°33'14.00"W
51	TAMBILLO	T051	0°26'20.29"S	78°33'14.51"W
52	TAMBILLO	T052	0°26'21.42"S	78°33'14.93"W
53	TAMBILLO	T053	0°26'22.78"S	78°33'15.46"W
54	TAMBILLO	T054	0°26'23.95"S	78°33'15.91"W
55	TAMBILLO	T055	0°26'25.24"S	78°33'16.37"W
56	MACHACHI	T056	0°26'27.29"S	78°33'17.20"W
57	MACHACHI	T057	0°26'28.34"S	78°33'17.58"W
58	MACHACHI	T058	0°26'29.78"S	78°33'18.01"W
59	MACHACHI	T059	0°26'31.23"S	78°33'18.63"W
60	MACHACHI	T060	0°26'32.63"S	78°33'19.15"W
61	MACHACHI	T061	0°26'34.37"S	78°33'19.78"W
62	MACHACHI	T062	0°26'35.87"S	78°33'20.45"W
63	MACHACHI	T063	0°26'37.15"S	78°33'20.92"W
64	MACHACHI	T064	0°26'38.46"S	78°33'21.41"W
65	MACHACHI	T065	0°26'39.92"S	78°33'22.06"W
66	MACHACHI	T066	0°26'40.94"S	78°33'22.57"W
67	MACHACHI	T067	0°26'42.23"S	78°33'23.31"W
68	MACHACHI	T068	0°26'43.47"S	78°33'23.96"W
69	MACHACHI	T069	0°26'44.70"S	78°33'24.70"W
70	MACHACHI	T070	0°26'45.92"S	78°33'25.43"W
71	MACHACHI	T071	0°26'47.28"S	78°33'26.29"W
72	MACHACHI	T072	0°26'48.49"S	78°33'26.94"W
73	MACHACHI	T073	0°26'49.60"S	78°33'27.60"W
74	MACHACHI	T074	0°26'51.06"S	78°33'28.44"W
75	MACHACHI	T075	0°26'52.30"S	78°33'29.11"W
76	MACHACHI	T076	0°26'53.49"S	78°33'29.80"W
77	MACHACHI	T077	0°26'54.81"S	78°33'30.63"W
78	MACHACHI	T078	0°26'56.31"S	78°33'31.38"W
79	MACHACHI	T079	0°26'57.43"S	78°33'31.94"W
80	MACHACHI	T080	0°26'58.62"S	78°33'32.54"W
81	MACHACHI	T081	0°26'59.58"S	78°33'33.04"W
82	MACHACHI	T082	0°27'0.83"S	78°33'33.68"W
83	MACHACHI	T083	0°27'2.90"S	78°33'34.74"W
84	MACHACHI	T084	0°27'4.39"S	78°33'35.45"W
85	MACHACHI	T085	0°27'6.48"S	78°33'36.47"W
86	MACHACHI	T086	0°27'7.58"S	78°33'37.04"W
87	MACHACHI	T087	0°27'8.80"S	78°33'37.68"W
88	MACHACHI	T088	0°27'10.07"S	78°33'38.48"W
89	MACHACHI	T089	0°27'11.70"S	78°33'39.16"W
90	MACHACHI	T090	0°27'12.98"S	78°33'39.82"W
91	MACHACHI	T091	0°27'14.34"S	78°33'40.53"W
92	MACHACHI	T092	0°27'16.08"S	78°33'41.50"W
93	MACHACHI	T093	0°27'18.29"S	78°33'42.71"W
94	MACHACHI	T094	0°27'19.48"S	78°33'43.38"W
95	MACHACHI	T095	0°27'20.62"S	78°33'43.94"W



INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
96	TAMBILLO	T096	0°25'8.46"S	78°33'17.87"W
97	TAMBILLO	T097	0°25'10.64"S	78°33'18.73"W
98	TAMBILLO	T098	0°25'27.25"S	78°33'23.90"W
99	TAMBILLO	T099	0°25'24.52"S	78°33'51.03"W
100	TAMBILLO	T100	0°25'26.07"S	78°33'53.08"W
101	TAMBILLO	T101	0°25'27.76"S	78°33'55.21"W
102	TAMBILLO	T102	0°25'29.22"S	78°33'57.15"W
103	TAMBILLO	T103	0°25'30.83"S	78°33'59.55"W
104	TAMBILLO	T104	0°25'31.38"S	78°34'1.68"W
105	TAMBILLO	T105	0°25'31.12"S	78°34'4.50"W
106	TAMBILLO	T106	0°25'30.86"S	78°34'6.04"W
107	TAMBILLO	T107	0°25'30.60"S	78°34'7.56"W
108	TAMBILLO	T108	0°25'30.51"S	78°34'8.64"W
109	TAMBILLO	T109	0°25'30.67"S	78°34'9.54"W
110	TAMBILLO	T110	0°25'30.99"S	78°34'10.29"W
111	TAMBILLO	T111	0°25'31.97"S	78°34'11.85"W
112	TAMBILLO	T112	0°25'33.77"S	78°34'13.41"W
113	TAMBILLO	T113	0°25'34.72"S	78°34'14.16"W
114	TAMBILLO	T114	0°25'35.85"S	78°34'14.98"W
115	TAMBILLO	T115	0°25'37.19"S	78°34'16.05"W
116	TAMBILLO	T116	0°25'38.46"S	78°34'16.95"W
117	TAMBILLO	T117	0°25'41.23"S	78°34'18.15"W
118	TAMBILLO	T118	0°25'42.16"S	78°34'18.39"W
119	TAMBILLO	T119	0°25'43.06"S	78°34'18.67"W
120	TAMBILLO	T120	0°25'44.55"S	78°34'18.89"W
121	TAMBILLO	T121	0°25'45.93"S	78°34'18.97"W
122	TAMBILLO	T122	0°25'47.24"S	78°34'19.13"W
123	TAMBILLO	T123	0°25'48.58"S	78°34'19.25"W
124	TAMBILLO	T124	0°25'49.18"S	78°34'19.19"W
125	TAMBILLO	T125	0°25'49.63"S	78°34'19.06"W
126	TAMBILLO	T126	0°25'50.54"S	78°34'18.81"W
127	TAMBILLO	T127	0°25'51.61"S	78°34'18.58"W
128	TAMBILLO	T128	0°25'51.86"S	78°34'18.54"W
129	TAMBILLO	T129	0°25'53.18"S	78°34'18.15"W
130	TAMBILLO	T130	0°25'54.43"S	78°34'17.76"W
131	TAMBILLO	T131	0°25'55.44"S	78°34'17.63"W
132	TAMBILLO	T132	0°25'57.18"S	78°34'17.16"W
133	TAMBILLO	T133	0°25'58.30"S	78°34'17.11"W
134	TAMBILLO	T134	0°25'59.44"S	78°34'17.18"W
135	TAMBILLO	T135	0°26'0.34"S	78°34'17.59"W
136	TAMBILLO	T136	0°26'1.37"S	78°34'18.25"W
137	TAMBILLO	T137	0°26'1.98"S	78°34'18.93"W
138	TAMBILLO	T138	0°26'2.67"S	78°34'19.95"W
139	TAMBILLO	T139	0°26'3.23"S	78°34'21.02"W
140	TAMBILLO	T140	0°26'3.22"S	78°34'21.91"W
141	TAMBILLO	T141	0°26'3.24"S	78°34'22.95"W
142	TAMBILLO	T142	0°26'3.12"S	78°34'24.15"W
143	TAMBILLO	T143	0°26'2.65"S	78°34'25.52"W
144	TAMBILLO	T144	0°26'2.29"S	78°34'26.92"W
145	ALOAG	T145	0°26'39.69"S	78°34'30.87"W
146	ALOAG	T146	0°26'44.30"S	78°34'33.66"W
147	ALOAG	T147	0°26'43.42"S	78°34'33.18"W
148	ALOAG	T148	0°26'45.59"S	78°34'34.53"W
149	ALOAG	T149	0°26'46.18"S	78°34'34.80"W
150	ALOAG	T150	0°26'48.61"S	78°34'34.99"W
151	ALOAG	T151	0°26'50.11"S	78°34'34.71"W
152	ALOAG	T152	0°26'51.55"S	78°34'34.70"W
153	ALOAG	T153	0°26'53.22"S	78°34'34.59"W
154	ALOAG	T154	0°26'54.37"S	78°34'34.53"W
155	ALOAG	T155	0°26'55.98"S	78°34'34.64"W
156	ALOAG	T156	0°26'57.21"S	78°34'35.10"W
157	ALOAG	T157	0°26'58.14"S	78°34'35.40"W
158	ALOAG	T158	0°26'59.73"S	78°34'35.49"W
159	ALOAG	T159	0°27'1.32"S	78°34'35.42"W
160	ALOAG	T160	0°27'2.97"S	78°34'35.36"W
161	ALOAG	T161	0°27'4.27"S	78°34'35.02"W
162	ALOAG	T162	0°27'5.76"S	78°34'34.59"W
163	ALOAG	T163	0°27'7.53"S	78°34'33.47"W
164	ALOAG	T164	0°27'8.64"S	78°34'33.02"W



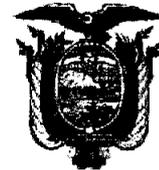
INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
165	ALOAG	T165	0°27'9.74"S	78°34'32.78"W
166	ALOAG	T166	0°27'10.66"S	78°34'32.80"W
167	ALOAG	T167	0°27'12.04"S	78°34'33.72"W
168	ALOAG	T168	0°27'13.39"S	78°34'34.65"W
169	ALOAG	T169	0°27'18.05"S	78°34'35.71"W
170	ALOAG	T170	0°27'21.16"S	78°34'36.16"W
171	ALOAG	T171	0°27'22.45"S	78°34'36.15"W
172	ALOAG	T172	0°27'51.82"S	78°35'2.87"W
173	ALOAG	T173	0°27'52.97"S	78°35'3.19"W
174	ALOAG	T174	0°27'53.77"S	78°35'3.04"W
175	ALOAG	T175	0°27'55.08"S	78°35'2.76"W
176	ALOAG	T176	0°27'55.96"S	78°35'2.45"W
177	ALOAG	T177	0°27'56.75"S	78°35'2.28"W
178	ALOAG	T178	0°27'59.06"S	78°35'58.05"W
179	ALOAG	T179	0°27'58.87"S	78°36'2.23"W
180	ALOAG	T180	0°27'58.51"S	78°36'4.56"W
181	ALOAG	T181	0°27'58.25"S	78°36'6.73"W
182	ALOAG	T182	0°27'58.28"S	78°36'8.15"W
183	ALOAG	T183	0°27'58.20"S	78°36'9.64"W
184	ALOAG	T184	0°27'57.61"S	78°36'16.18"W
185	ALOAG	T185	0°27'57.37"S	78°36'19.90"W
186	ALOAG	T186	0°27'57.11"S	78°36'39.70"W
187	ALOAG	T187	0°27'54.13"S	78°36'52.49"W
188	ALOAG	T188	0°27'46.66"S	78°37'22.29"W
189	ALOAG	T189	0°27'47.85"S	78°37'25.45"W
190	ALOAG	T190	0°27'55.38"S	78°37'28.59"W
191	ALOAG	T191	0°27'59.60"S	78°37'30.35"W
192	ALOAG	T192	0°28'4.03"S	78°37'32.11"W
193	ALOAG	T193	0°28'15.58"S	78°37'37.42"W
194	ALOAG	T194	0°28'16.25"S	78°37'38.33"W
195	ALOAG	T195	0°28'16.85"S	78°37'39.89"W
196	ALOAG	T196	0°28'17.21"S	78°37'40.66"W
197	ALOAG	T197	0°28'18.06"S	78°37'41.90"W
198	ALOAG	T198	0°28'18.90"S	78°37'44.52"W
199	ALOAG	T199	0°28'19.97"S	78°37'46.20"W
200	ALOAG	T200	0°28'19.55"S	78°37'48.31"W
201	ALOAG	T201	0°28'19.13"S	78°37'50.17"W
202	ALOAG	T202	0°28'18.81"S	78°37'52.20"W
203	ALOAG	T203	0°28'16.28"S	78°38'1.36"W
204	ALOAG	T204	0°28'16.54"S	78°38'3.13"W
205	ALOAG	T205	0°28'17.01"S	78°38'5.17"W
206	ALOAG	T206	0°28'17.40"S	78°38'7.23"W
207	ALOAG	T207	0°28'18.53"S	78°38'12.41"W
208	ALOAG	T208	0°28'17.15"S	78°38'15.26"W
209	ALOAG	T209	0°28'13.05"S	78°38'17.39"W
210	ALOAG	T210	0°28'11.63"S	78°38'18.09"W
211	ALOAG	T211	0°28'4.35"S	78°38'23.28"W
212	ALOAG	T212	0°28'1.04"S	78°38'26.25"W
213	ALOAG	T213	0°27'58.15"S	78°38'26.95"W
214	ALOAG	T214	0°27'50.36"S	78°38'39.29"W
215	ALOAG	T215	0°27'51.97"S	78°38'43.68"W
216	ALOAG	T216	0°27'53.11"S	78°38'59.50"W
217	ALOAG	T217	0°27'49.26"S	78°39'3.60"W
218	ALOAG	T218	0°27'46.66"S	78°39'7.16"W
219	ALOAG	T219	0°27'17.46"S	78°39'27.35"W
220	ALOAG	T220	0°27'15.99"S	78°39'26.90"W
221	ALOAG	T221	0°27'13.20"S	78°39'26.68"W
222	ALOAG	T222	0°27'6.81"S	78°39'26.01"W
223	ALOAG	T223	0°26'22.25"S	78°40'34.86"W
224	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T224	0°26'23.85"S	78°40'37.05"W
225	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T225	0°26'41.12"S	78°40'49.01"W
226	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T226	0°26'41.41"S	78°40'49.38"W
227	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T227	0°18'46.89"S	78°56'50.36"W
228	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T228	0°18'47.49"S	78°56'51.95"W
229	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T229	0°18'47.80"S	78°56'53.46"W
230	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T230	0°18'48.27"S	78°56'54.81"W
231	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T231	0°18'48.66"S	78°56'56.23"W
232	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T232	0°18'49.03"S	78°56'57.57"W
233	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T233	0°18'49.63"S	78°56'59.05"W



INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
234	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T234	0°18'49.96"S	78°57'0.68"W
235	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T235	0°18'50.81"S	78°57'1.85"W
236	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T236	0°18'54.20"S	78°57'10.09"W
237	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T237	0°18'53.66"S	78°57'35.07"W
238	VIA ALOAG SANTO DOMINGO	T238	0°18'52.12"S	78°58'3.74"W
239	ALOASI	T239	0°29'43.33"S	78°35'24.08"W
240	ALOASI	T240	0°29'45.27"S	78°35'24.41"W
241	ALOASI	T241	0°29'47.40"S	78°35'24.85"W
242	ALOASI	T242	0°32'14.42"S	78°36'7.35"W
243	ALOASI	T243	0°32'17.45"S	78°36'7.33"W
244	ALOASI	T244	0°32'20.51"S	78°36'7.42"W
245	ALOASI	T245	0°32'29.37"S	78°36'7.54"W
246	ALOASI	T246	0°32'38.20"S	78°36'7.77"W
247	ALOASI	T247	0°32'39.61"S	78°36'8.13"W
248	ALOASI	T248	0°32'40.99"S	78°36'8.57"W
249	ALOASI	T249	0°32'42.37"S	78°36'9.03"W
250	ALOASI	T250	0°32'45.59"S	78°36'10.15"W
251	ALOASI	T251	0°32'47.61"S	78°36'10.85"W
252	ALOASI	T252	0°32'49.12"S	78°36'11.34"W
253	ALOASI	T253	0°32'50.21"S	78°36'11.69"W
254	ALOASI	T254	0°32'52.54"S	78°36'12.64"W
255	ALOASI	T255	0°32'54.86"S	78°36'13.33"W
256	ALOASI	T256	0°32'56.31"S	78°36'13.87"W
257	ALOASI	T257	0°32'57.87"S	78°36'14.44"W
258	ALOASI	T258	0°32'59.54"S	78°36'14.88"W
259	ALOASI	T259	0°33'3.70"S	78°36'16.24"W
260	ALOASI	T260	0°33'7.06"S	78°36'17.42"W
261	ALOASI	T261	0°33'9.63"S	78°36'18.60"W
262	ALOASI	T262	0°33'10.97"S	78°36'19.40"W
263	ALOASI	T263	0°33'12.76"S	78°36'20.13"W
264	ALOASI	T264	0°33'14.34"S	78°36'20.52"W
265	ALOASI	T265	0°33'17.09"S	78°36'22.45"W
266	ALOASI	T266	0°33'24.08"S	78°36'25.89"W
267	ALOASI	T267	0°33'25.72"S	78°36'26.74"W
268	ALOASI	T268	0°33'26.74"S	78°36'28.00"W
269	ALOASI	T269	0°33'28.04"S	78°36'28.63"W
270	ALOASI	T270	0°33'29.31"S	78°36'29.34"W
271	ALOASI	T271	0°33'30.26"S	78°36'29.89"W
272	ALOASI	T272	0°33'32.04"S	78°36'30.82"W
273	ALOASI	T273	0°33'34.94"S	78°36'32.41"W
274	ALOASI	T274	0°33'36.66"S	78°36'33.37"W
275	ALOASI	T275	0°33'38.19"S	78°36'34.21"W
276	ALOASI	T276	0°33'40.65"S	78°36'35.49"W
277	ALOASI	T277	0°33'43.84"S	78°36'37.05"W
278	ALOASI	T278	0°33'45.60"S	78°36'38.29"W
279	ALOASI	T279	0°33'47.89"S	78°36'39.52"W
280	ALOASI	T280	0°33'49.19"S	78°36'40.26"W
281	ALOASI	T281	0°33'50.76"S	78°36'41.10"W
282	ALOASI	T282	0°33'52.96"S	78°36'42.37"W
283	ALOASI	T283	0°33'54.95"S	78°36'43.53"W
284	ALOASI	T284	0°33'55.92"S	78°36'42.97"W
285	ALOASI	T285	0°33'54.97"S	78°36'42.22"W
286	ALOASI	T286	0°33'54.31"S	78°36'40.33"W
287	ALOASI	T287	0°33'55.88"S	78°36'39.47"W
288	ALOASI	T288	0°33'57.50"S	78°36'38.56"W
289	ALOASI	T289	0°33'59.57"S	78°36'37.39"W
290	ALOASI	T290	0°34'1.72"S	78°36'36.05"W
291	ALOASI	T291	0°34'3.01"S	78°36'35.23"W
292	ALOASI	T292	0°34'5.01"S	78°36'33.88"W
293	ALOASI	T293	0°34'12.51"S	78°36'30.23"W
294	ILINIZAS	T294	0°38'21.01"S	78°38'12.88"W
295	ILINIZAS	T295	0°38'24.45"S	78°38'14.91"W
296	ILINIZAS	T296	0°38'26.17"S	78°38'14.99"W
297	ILINIZAS	T297	0°38'27.86"S	78°38'15.19"W
298	ILINIZAS	T298	0°38'37.73"S	78°38'22.34"W
299	ILINIZAS	T299	0°38'40.36"S	78°38'24.98"W
300	ILINIZAS	T300	0°38'42.30"S	78°38'26.47"W
301	ILINIZAS	T301	0°38'45.24"S	78°38'29.02"W
302	ILINIZAS	T302	0°38'47.58"S	78°38'30.98"W



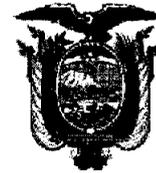
INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
303	ILINIZAS	T303	0°38'50.23"S	78°38'33.08"W
304	ILINIZAS	T304	0°38'51.27"S	78°38'34.52"W
305	ILINIZAS	T305	0°38'52.71"S	78°38'37.64"W
306	ILINIZAS	T306	0°38'55.01"S	78°38'39.65"W
307	ILINIZAS	T307	0°38'57.58"S	78°38'41.69"W
308	ILINIZAS	T308	0°39'0.05"S	78°38'43.75"W
309	ILINIZAS	T309	0°39'2.82"S	78°38'45.47"W
310	ILINIZAS	T310	0°39'4.75"S	78°38'46.09"W
311	ILINIZAS	T311	0°39'6.94"S	78°38'45.29"W
312	ILINIZAS	T312	0°39'7.97"S	78°38'44.32"W
313	ILINIZAS	T313	0°39'10.57"S	78°38'42.75"W
314	ILINIZAS	T314	0°39'12.38"S	78°38'42.31"W
315	ILINIZAS	T315	0°39'13.79"S	78°38'43.01"W
316	ILINIZAS	T316	0°39'15.04"S	78°38'44.93"W
317	ILINIZAS	T317	0°39'16.66"S	78°38'47.78"W
318	ILINIZAS	T318	0°39'18.17"S	78°38'50.62"W
319	ILINIZAS	T319	0°39'20.00"S	78°38'53.50"W
320	ILINIZAS	T320	0°39'21.56"S	78°38'56.28"W
321	ILINIZAS	T321	0°39'23.33"S	78°38'59.17"W
322	ILINIZAS	T322	0°39'24.90"S	78°39'2.01"W
323	ILINIZAS	T323	0°39'26.69"S	78°39'4.85"W
324	ILINIZAS	T324	0°39'28.25"S	78°39'7.45"W
325	ILINIZAS	T325	0°39'29.86"S	78°39'10.06"W
326	ILINIZAS	T326	0°39'31.48"S	78°39'12.84"W
327	ILINIZAS	T327	0°39'33.06"S	78°39'15.47"W
328	ILINIZAS	T328	0°39'34.99"S	78°39'18.68"W
329	ILINIZAS	T329	0°39'36.64"S	78°39'21.54"W
330	ILINIZAS	T330	0°39'38.29"S	78°39'24.28"W
331	ILINIZAS	T331	0°39'39.92"S	78°39'27.10"W
332	ILINIZAS	T332	0°39'43.25"S	78°39'29.33"W
333	ILINIZAS	T333	0°39'46.38"S	78°39'30.99"W
334	ILINIZAS	T334	0°39'52.20"S	78°39'34.56"W
335	ILINIZAS	T335	0°39'55.17"S	78°39'36.57"W
336	ILINIZAS	T336	0°39'57.63"S	78°39'37.65"W
337	ILINIZAS	T337	0°39'59.92"S	78°39'39.56"W
338	ILINIZAS	T338	0°40'2.55"S	78°39'40.82"W
339	ILINIZAS	T339	0°40'5.82"S	78°39'41.85"W
340	ILINIZAS	T340	0°40'9.17"S	78°39'42.78"W
341	ILINIZAS	T341	0°40'12.25"S	78°39'41.09"W
342	ILINIZAS	T342	0°40'14.75"S	78°39'40.58"W
343	ILINIZAS	T343	0°40'17.87"S	78°39'41.04"W
344	ILINIZAS	T344	0°40'21.24"S	78°39'41.61"W
345	ILINIZAS	T345	0°40'24.32"S	78°39'41.42"W
346	ILINIZAS	T346	0°40'27.21"S	78°39'41.28"W
347	ILINIZAS	T347	0°40'28.46"S	78°39'44.73"W
348	ILINIZAS	T348	0°40'32.05"S	78°39'45.40"W
349	ILINIZAS	T349	0°40'36.36"S	78°39'45.34"W
350	ILINIZAS	T350	0°40'37.46"S	78°39'45.74"W
351	ILINIZAS	T351	0°40'39.57"S	78°39'46.03"W
352	ILINIZAS	T352	0°40'41.88"S	78°39'47.05"W
353	ILINIZAS	T353	0°40'45.09"S	78°39'48.38"W
354	ILINIZAS	T354	0°40'46.96"S	78°39'49.04"W
355	ILINIZAS	T355	0°40'47.95"S	78°39'51.86"W
356	ILINIZAS	T356	0°40'50.49"S	78°39'51.70"W
357	ILINIZAS	T357	0°40'53.58"S	78°39'49.04"W
358	ILINIZAS	T358	0°40'56.12"S	78°39'47.02"W
359	ILINIZAS	T359	0°40'56.34"S	78°39'48.49"W
360	ILINIZAS	T360	0°41'0.70"S	78°39'45.70"W
361	ILINIZAS	T361	0°41'2.85"S	78°39'42.92"W
362	ILINIZAS	T362	0°41'4.88"S	78°39'41.00"W
363	ILINIZAS	T363	0°41'7.28"S	78°39'39.12"W
364	ILINIZAS	T364	0°41'9.09"S	78°39'36.82"W
365	ILINIZAS	T365	0°41'11.52"S	78°39'33.82"W
366	ILINIZAS	T366	0°41'13.29"S	78°39'31.30"W
367	ILINIZAS	T367	0°41'15.25"S	78°39'28.58"W
368	ILINIZAS	T368	0°41'17.33"S	78°39'25.79"W
369	ILINIZAS	T369	0°41'19.26"S	78°39'23.12"W
370	ILINIZAS	T370	0°41'21.21"S	78°39'20.45"W
371	ILINIZAS	T371	0°41'23.09"S	78°39'17.93"W



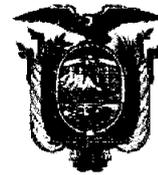
INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
372	ILINIZAS	T372	0°41'25.41"S	78°39'15.39"W
373	ILINIZAS	T373	0°41'27.74"S	78°39'13.60"W
374	ILINIZAS	T374	0°41'31.79"S	78°39'9.42"W
375	ILINIZAS	T375	0°41'33.04"S	78°39'7.42"W
376	ILINIZAS	T376	0°41'34.60"S	78°39'4.78"W
377	ILINIZAS	T377	0°41'36.03"S	78°39'3.49"W
378	ILINIZAS	T378	0°41'37.53"S	78°39'2.22"W
379	ILINIZAS	T379	0°41'38.95"S	78°39'0.90"W
380	ILINIZAS	T380	0°41'40.10"S	78°38'58.77"W
381	ILINIZAS	T381	0°41'41.62"S	78°38'57.31"W
382	ORTUÑO	T382	0°42'3.95"S	78°38'47.28"W
383	ORTUÑO	T383	0°42'13.02"S	78°38'43.49"W
384	ORTUÑO	T384	0°42'20.11"S	78°38'38.41"W
385	ORTUÑO	T385	0°42'21.96"S	78°38'34.43"W
386	ORTUÑO	T386	0°42'23.43"S	78°38'31.70"W
387	ORTUÑO	T387	0°42'26.12"S	78°38'29.80"W
388	ORTUÑO	T388	0°42'38.15"S	78°38'25.04"W
389	ORTUÑO	T389	0°42'40.08"S	78°38'23.19"W
390	ORTUÑO	T390	0°42'42.62"S	78°38'20.64"W
391	ORTUÑO	T391	0°42'46.57"S	78°38'15.05"W
392	ORTUÑO	T392	0°42'52.61"S	78°38'8.45"W
393	ORTUÑO	T393	0°42'55.52"S	78°38'7.35"W
394	ORTUÑO	T394	0°44'6.32"S	78°38'27.08"W
395	ORTUÑO	T395	0°44'7.86"S	78°38'28.10"W
396	ORTUÑO	T396	0°44'14.60"S	78°38'33.10"W
397	TANICUCHI	T397	0°46'35.10"S	78°38'32.49"W
398	TANICUCHI	T398	0°48'21.54"S	78°39'13.26"W
399	TANICUCHI	T399	0°48'23.96"S	78°39'14.85"W
400	TANICUCHI	T400	0°48'26.01"S	78°39'16.21"W
401	TANICUCHI	T401	0°48'28.19"S	78°39'17.63"W
402	TANICUCHI	T402	0°48'30.25"S	78°39'19.00"W
403	TANICUCHI	T403	0°48'31.65"S	78°39'20.09"W
404	TANICUCHI	T404	0°48'33.58"S	78°39'21.23"W
405	SAQUISILI	T405	0°48'46.50"S	78°39'29.56"W
406	SAQUISILI	T406	0°48'47.33"S	78°39'30.91"W
407	SAQUISILI	T407	0°48'49.33"S	78°39'31.06"W
408	SAQUISILI	T408	0°48'53.49"S	78°39'29.33"W
409	SAQUISILI	T409	0°48'55.03"S	78°39'28.21"W
410	SAQUISILI	T410	0°48'56.03"S	78°39'27.29"W
411	SAQUISILI	T411	0°48'57.64"S	78°39'28.14"W
412	SAQUISILI	T412	0°48'59.41"S	78°39'29.70"W
413	SAQUISILI	T413	0°49'1.20"S	78°39'31.29"W
414	SAQUISILI	T414	0°49'3.13"S	78°39'32.77"W
415	SAQUISILI	T415	0°49'5.21"S	78°39'33.74"W
416	CHASQUI	T416	0°36'47.62"S	78°35'57.86"W
417	CHASQUI	T417	0°36'48.28"S	78°35'56.13"W
418	CHASQUI	T418	0°36'49.01"S	78°35'54.47"W
419	CHASQUI	T419	0°36'49.94"S	78°35'52.40"W
420	CHASQUI	T420	0°37'15.00"S	78°35'43.72"W
421	CHASQUI	T421	0°37'16.71"S	78°35'43.78"W
422	CHASQUI	T422	0°37'24.15"S	78°35'45.19"W
423	CHASQUI	T423	0°37'25.51"S	78°35'45.59"W
424	CHASQUI	T424	0°37'27.34"S	78°35'45.98"W
425	CHASQUI	T425	0°37'28.20"S	78°35'46.43"W
426	CHASQUI	T426	0°37'46.08"S	78°35'46.19"W
427	CHASQUI	T427	0°37'47.81"S	78°35'46.03"W
428	CHASQUI	T428	0°37'49.60"S	78°35'45.74"W
429	CHASQUI	T429	0°37'52.00"S	78°35'45.48"W
430	CHASQUI	T430	0°37'54.35"S	78°35'45.14"W
431	CHASQUI	T431	0°37'56.53"S	78°35'44.88"W
432	CHASQUI	T432	0°37'57.88"S	78°35'44.73"W
433	CHASQUI	T433	0°38'0.02"S	78°35'44.55"W
434	CHASQUI	T434	0°38'1.62"S	78°35'44.38"W
435	CHASQUI	T435	0°38'3.83"S	78°35'44.05"W
436	CHASQUI	T436	0°38'5.72"S	78°35'43.84"W
437	CHASQUI	T437	0°38'7.91"S	78°35'43.59"W
438	CHASQUI	T438	0°38'10.24"S	78°35'43.29"W
439	CHASQUI	T439	0°38'12.38"S	78°35'43.03"W
440	CHASQUI	T440	0°38'14.68"S	78°35'42.73"W



INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
441	CHASQUI	T441	0°38'16.91"S	78°35'42.53"W
442	CHASQUI	T442	0°38'19.25"S	78°35'42.21"W
443	CHASQUI	T443	0°38'20.83"S	78°35'42.04"W
444	CHASQUI	T444	0°38'23.35"S	78°35'41.70"W
445	CHASQUI	T445	0°38'25.68"S	78°35'41.37"W
446	CHASQUI	T446	0°38'27.71"S	78°35'41.21"W
447	CHASQUI	T447	0°38'30.16"S	78°35'40.83"W
448	CHASQUI	T448	0°38'32.46"S	78°35'40.70"W
449	CHASQUI	T449	0°38'34.11"S	78°35'40.64"W
450	CHASQUI	T450	0°38'36.40"S	78°35'40.16"W
451	CHASQUI	T451	0°38'50.69"S	78°35'38.61"W
452	CHASQUI	T452	0°38'52.25"S	78°35'38.11"W
453	CHASQUI	T453	0°38'54.26"S	78°35'37.64"W
454	CHASQUI	T454	0°38'56.02"S	78°35'37.10"W
455	CHASQUI	T455	0°38'58.29"S	78°35'36.50"W
456	CHASQUI	T456	0°39'15.73"S	78°35'47.50"W
457	CHASQUI	T457	0°39'17.93"S	78°35'51.55"W
458	CHASQUI	T458	0°39'31.96"S	78°35'51.77"W
459	CHASQUI	T459	0°39'46.62"S	78°35'45.77"W
460	CHASQUI	T460	0°39'48.88"S	78°35'41.72"W
461	CHASQUI	T461	0°39'56.09"S	78°35'41.54"W
462	CHASQUI	T462	0°40'1.15"S	78°35'40.79"W
463	CHASQUI	T463	0°40'4.64"S	78°35'40.92"W
464	CHASQUI	T464	0°40'9.06"S	78°35'40.16"W
465	CHASQUI	T465	0°40'16.35"S	78°35'37.99"W
466	CHASQUI	T466	0°40'19.41"S	78°35'36.39"W
467	CHASQUI	T467	0°40'20.97"S	78°35'34.49"W
468	CHASQUI	T468	0°40'23.27"S	78°35'34.91"W
469	CHASQUI	T469	0°40'25.45"S	78°35'34.79"W
470	CHASQUI	T470	0°40'27.02"S	78°35'34.56"W
471	CHASQUI	T471	0°40'29.04"S	78°35'34.53"W
472	CHASQUI	T472	0°40'31.13"S	78°35'34.44"W
473	CHASQUI	T473	0°40'33.42"S	78°35'34.41"W
474	CHASQUI	T474	0°40'35.30"S	78°35'34.22"W
475	CHASQUI	T475	0°40'37.47"S	78°35'34.12"W
476	CHASQUI	T476	0°40'39.55"S	78°35'34.05"W
477	CHASQUI	T477	0°40'41.64"S	78°35'34.05"W
478	CHASQUI	T478	0°40'43.86"S	78°35'34.19"W
479	CHASQUI	T479	0°40'45.90"S	78°35'34.26"W
480	CHASQUI	T480	0°40'48.13"S	78°35'34.28"W
481	CHASQUI	T481	0°40'50.15"S	78°35'34.29"W
482	CHASQUI	T482	0°40'52.08"S	78°35'34.21"W
483	CHASQUI	T483	0°40'54.46"S	78°35'34.36"W
484	CHASQUI	T484	0°40'56.63"S	78°35'34.18"W
485	CHASQUI	T485	0°40'58.59"S	78°35'34.12"W
486	CHASQUI	T486	0°41'0.52"S	78°35'34.20"W
487	CHASQUI	T487	0°41'2.64"S	78°35'34.20"W
488	CHASQUI	T488	0°41'4.78"S	78°35'34.21"W
489	CHASQUI	T489	0°41'7.09"S	78°35'34.13"W
490	CHASQUI	T490	0°41'9.25"S	78°35'34.22"W
491	CHASQUI	T491	0°41'11.32"S	78°35'33.98"W
492	CHASQUI	T492	0°41'13.19"S	78°35'34.00"W
493	CHASQUI	T493	0°41'15.49"S	78°35'33.99"W
494	CHASQUI	T494	0°41'16.88"S	78°35'33.96"W
495	CHASQUI	T495	0°41'19.03"S	78°35'33.97"W
496	CHASQUI	T496	0°41'21.10"S	78°35'33.95"W
497	CHASQUI	T497	0°41'22.99"S	78°35'33.89"W
498	CHASQUI	T498	0°41'24.94"S	78°35'33.81"W
499	CHASQUI	T499	0°41'27.09"S	78°35'33.70"W
500	CHASQUI	T500	0°41'29.15"S	78°35'33.68"W
501	CHASQUI	T501	0°41'31.31"S	78°35'33.67"W
502	CHASQUI	T502	0°41'33.38"S	78°35'33.73"W
503	CHASQUI	T503	0°41'35.30"S	78°35'33.57"W
504	CHASQUI	T504	0°41'37.59"S	78°35'33.58"W
505	CHASQUI	T505	0°41'39.68"S	78°35'33.66"W
506	CHASQUI	T506	0°41'41.78"S	78°35'33.65"W
507	CHASQUI	T507	0°41'43.92"S	78°35'33.62"W
508	CHASQUI	T508	0°41'46.08"S	78°35'33.51"W
509	CHASQUI	T509	0°41'48.07"S	78°35'33.59"W



INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
510	CHASQUI	T510	0°41'50.14"S	78°35'34.18"W
511	CHASQUI	T511	0°41'52.40"S	78°35'34.24"W
512	CHASQUI	T512	0°41'54.54"S	78°35'34.14"W
513	CHASQUI	T513	0°41'56.58"S	78°35'34.04"W
514	CHASQUI	T514	0°41'58.73"S	78°35'34.04"W
515	CHASQUI	T515	0°42'0.81"S	78°35'33.99"W
516	CHASQUI	T516	0°42'2.89"S	78°35'33.97"W
517	CHASQUI	T517	0°42'5.12"S	78°35'33.58"W
518	CHASQUI	T518	0°42'7.21"S	78°35'33.55"W
519	CHASQUI	T519	0°42'9.32"S	78°35'33.50"W
520	CHASQUI	T520	0°42'12.89"S	78°35'34.14"W
521	CHASQUI	T521	0°42'14.82"S	78°35'35.47"W
522	PASTOCALLE	T522	0°42'50.25"S	78°35'56.90"W
523	PASTOCALLE	T523	0°42'52.79"S	78°35'58.53"W
524	PASTOCALLE	T524	0°42'55.31"S	78°36'0.40"W
525	PASTOCALLE	T525	0°42'57.73"S	78°36'2.48"W
526	PASTOCALLE	T526	0°42'59.22"S	78°36'3.69"W
527	PASTOCALLE	T527	0°43'19.92"S	78°36'16.34"W
528	PASTOCALLE	T528	0°43'22.09"S	78°36'18.08"W
529	PASTOCALLE	T529	0°43'34.76"S	78°36'27.32"W
530	LASO	T530	0°45'7.73"S	78°36'35.41"W
531	LATACUNGA	T531	0°58'58.35"S	78°36'10.78"W
532	LATACUNGA	T532	0°58'59.65"S	78°36'9.87"W
533	LATACUNGA	T533	0°59'0.66"S	78°36'9.00"W
534	LATACUNGA	T534	0°59'4.48"S	78°36'6.49"W
535	LATACUNGA	T535	0°59'5.19"S	78°36'6.04"W
536	SALCEDO	T536	1° 3'1.73"S	78°35'47.01"W
537	SALCEDO	T537	1° 3'5.62"S	78°35'51.58"W
538	SALCEDO	T538	1° 3'13.75"S	78°36'0.99"W
539	SALCEDO	T539	1° 3'17.40"S	78°36'3.83"W
540	SALCEDO	T540	1° 3'23.34"S	78°36'6.39"W
541	SALCEDO	T541	1° 3'20.53"S	78°36'5.28"W
542	SALCEDO	T542	1° 3'22.44"S	78°36'6.00"W
543	SALCEDO	T543	1° 3'24.98"S	78°36'6.75"W
544	SALCEDO	T544	1° 4'5.24"S	78°36'1.09"W
545	PANZALEO	T545	1° 4'5.24"S	78°36'1.09"W
546	PANZALEO	T546	1° 4'6.72"S	78°36'1.38"W
547	PANZALEO	T547	1° 4'7.97"S	78°36'1.72"W
548	PANZALEO	T548	1° 4'9.02"S	78°36'1.92"W
549	PANZALEO	T549	1° 4'10.49"S	78°36'1.61"W
550	PANZALEO	T550	1° 4'11.29"S	78°36'0.96"W
551	PANZALEO	T551	1° 4'12.43"S	78°35'59.79"W
552	PANZALEO	T552	1° 4'13.47"S	78°35'58.75"W
553	PANZALEO	T553	1° 4'14.90"S	78°35'57.71"W
554	PANZALEO	T554	1° 4'16.38"S	78°35'57.23"W
555	PANZALEO	T555	1° 4'17.74"S	78°35'57.61"W
556	PANZALEO	T556	1° 4'18.74"S	78°35'58.61"W
557	PANZALEO	T557	1° 4'19.17"S	78°35'59.75"W
558	PANZALEO	T558	1° 4'18.70"S	78°36'1.06"W
559	PANZALEO	T559	1° 4'17.62"S	78°36'1.60"W
560	PANZALEO	T560	1° 4'16.83"S	78°36'2.30"W
561	PANZALEO	T561	1° 4'17.25"S	78°36'3.37"W
562	PANZALEO	T562	1° 4'18.49"S	78°36'4.80"W
563	PANZALEO	T563	1° 4'18.90"S	78°36'6.51"W
564	PANZALEO	T564	1° 4'19.68"S	78°36'7.88"W
565	PANZALEO	T565	1° 4'20.59"S	78°36'8.88"W
566	PANZALEO	T566	1° 4'22.64"S	78°36'8.76"W
567	PANZALEO	T567	1° 4'24.39"S	78°36'9.15"W
568	PANZALEO	T568	1° 4'24.91"S	78°36'10.59"W
569	PANZALEO	T569	1° 4'25.75"S	78°36'12.00"W
570	PANZALEO	T570	1° 4'26.91"S	78°36'13.26"W
571	PANZALEO	T571	1° 4'28.17"S	78°36'14.53"W
572	PANZALEO	T572	1° 4'34.71"S	78°36'21.14"W
573	PANZALEO	T573	1° 4'35.58"S	78°36'22.25"W
574	PANZALEO	T574	1° 4'36.63"S	78°36'23.67"W
575	PANZALEO	T575	1° 4'37.46"S	78°36'25.08"W
576	PANZALEO	T576	1° 4'38.38"S	78°36'26.54"W
577	PANZALEO	T577	1° 4'39.38"S	78°36'28.20"W
578	PANZALEO	T578	1° 4'40.10"S	78°36'29.61"W



INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
579	PANZALEO	T579	1° 4'40.55"S	78°36'30.21"W
580	PANZALEO	T580	1° 4'42.15"S	78°36'30.32"W
581	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T581	1° 4'48.48"S	78°36'30.73"W
582	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T582	1° 5'0.70"S	78°36'29.98"W
583	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T583	1° 5'2.41"S	78°36'29.85"W
584	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T584	1° 5'4.11"S	78°36'29.88"W
585	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T585	1° 5'4.69"S	78°36'30.16"W
586	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T586	1° 5'9.09"S	78°36'29.83"W
587	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T587	1° 5'15.58"S	78°36'29.66"W
588	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T588	1° 5'19.09"S	78°36'29.56"W
589	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T589	1° 6'17.06"S	78°36'28.29"W
590	ANTONIO JOSE HOLGUIN	T590	1° 6'23.24"S	78°36'27.84"W
591	UNAMUCHO	T591	1° 9'36.61"S	78°36'26.68"W
592	UNAMUCHO	T592	1° 9'40.43"S	78°36'26.70"W
593	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T593	0°14'54.30"S	78°48'18.25"W
594	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T594	0°14'55.50"S	78°48'41.95"W
595	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T595	0°15'26.33"S	78°49'2.11"W
596	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T596	0°15'33.08"S	78°49'13.53"W
597	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T597	0°15'34.44"S	78°49'24.52"W
598	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T598	0°15'24.08"S	78°49'48.34"W
599	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T599	0°15'20.30"S	78°50'16.61"W
600	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T600	0°15'15.66"S	78°50'50.82"W
601	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T601	0°15'42.18"S	78°50'52.05"W
602	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T602	0°16'23.65"S	78°51'2.94"W
603	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T603	0°16'52.71"S	78°51'2.36"W
604	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T604	0°18'22.90"S	78°51'39.23"W
605	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T605	0°18'19.38"S	78°52'27.09"W
606	VIA CHIRIBOGA - SANTO DOMINGO	T606	0°18'16.05"S	78°53'21.39"W
607	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T607	0°17'13.77"S	79° 1'1.62"W
608	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T608	0°17'13.23"S	79° 1'2.16"W
609	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T609	0°17'12.38"S	79° 1'3.39"W
610	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T610	0°17'11.60"S	79° 1'4.53"W
611	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T611	0°17'10.53"S	79° 1'4.84"W
612	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T612	0°17'10.05"S	79° 1'4.01"W
613	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T613	0°17'10.22"S	79° 1'3.07"W
614	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T614	0°17'11.05"S	79° 1'1.82"W
615	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T615	0°17'11.73"S	79° 1'0.38"W
616	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T616	0°17'12.38"S	79° 0'59.16"W
617	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T617	0°17'12.65"S	79° 0'58.31"W
618	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T618	0°17'12.19"S	79° 0'57.25"W
619	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T619	0°17'9.93"S	79° 0'56.16"W
620	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T620	0°17'7.39"S	79° 0'56.07"W
621	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T621	0°17'5.96"S	79° 0'57.98"W
622	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T622	0°17'5.28"S	79° 0'59.43"W
623	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T623	0°17'5.05"S	79° 1'0.41"W
624	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T624	0°17'3.34"S	79° 1'0.98"W
625	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T625	0°17'0.67"S	79° 1'2.88"W
626	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T626	0°17'2.48"S	79° 1'4.41"W
627	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T627	0°17'2.87"S	79° 1'5.55"W
628	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T628	0°17'2.36"S	79° 1'6.60"W
629	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T629	0°17'1.43"S	79° 1'6.99"W
630	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T630	0°17'0.08"S	79° 1'6.98"W
631	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T631	0°16'58.29"S	79° 1'6.51"W
632	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T632	0°16'56.50"S	79° 1'6.58"W
633	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T633	0°16'55.51"S	79° 1'6.41"W
634	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T634	0°16'54.10"S	79° 1'4.65"W
635	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T635	0°16'53.14"S	79° 1'5.06"W
636	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T636	0°16'51.75"S	79° 1'6.69"W
637	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T637	0°16'50.73"S	79° 1'7.72"W
638	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T638	0°16'51.88"S	79° 1'9.15"W
639	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T639	0°16'53.66"S	79° 1'11.13"W
640	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T640	0°16'54.22"S	79° 1'12.28"W
641	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T641	0°16'53.95"S	79° 1'12.91"W
642	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T642	0°16'52.36"S	79° 1'13.02"W
643	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T643	0°16'51.15"S	79° 1'13.06"W
644	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T644	0°16'50.86"S	79° 1'14.61"W
645	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T645	0°16'51.05"S	79° 1'15.89"W
646	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T646	0°16'50.68"S	79° 1'16.47"W
647	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T647	0°16'49.66"S	79° 1'16.64"W



INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
648	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T648	0°16'49.04"S	79° 1'15.81"W
649	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T649	0°16'48.37"S	0°16'48.37"S
650	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T650	0°16'47.49"S	79° 1'13.61"W
651	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T651	0°16'46.71"S	79° 1'12.10"W
652	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T652	0°16'45.84"S	79° 1'10.83"W
653	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T653	0°16'44.81"S	79° 1'9.59"W
654	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T654	0°16'44.02"S	79° 1'8.26"W
655	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T655	0°16'43.33"S	79° 1'6.85"W
656	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T656	0°16'26.11"S	79° 1'10.54"W
657	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T657	0°16'20.66"S	79° 1'15.63"W
658	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T658	0°16'18.38"S	79° 1'17.45"W
659	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T659	0°16'17.21"S	79° 1'18.76"W
660	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T660	0°16'16.14"S	79° 1'20.00"W
661	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T661	0°16'15.09"S	79° 1'21.19"W
662	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T662	0°16'14.31"S	79° 1'22.08"W
663	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T663	0°16'12.94"S	79° 1'23.17"W
664	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T664	0°16'11.63"S	79° 1'24.02"W
665	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T665	0°16'10.30"S	79° 1'25.17"W
666	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T666	0°16'9.08"S	79° 1'25.98"W
667	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T667	0°16'7.75"S	79° 1'26.82"W
668	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T668	0°16'6.25"S	79° 1'27.75"W
669	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T669	0°16'4.92"S	79° 1'28.64"W
670	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T670	0°16'3.44"S	79° 1'29.54"W
671	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T671	0°16'2.37"S	79° 1'30.14"W
672	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T672	0°16'0.92"S	79° 1'30.77"W
673	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T673	0°15'59.46"S	79° 1'31.23"W
674	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T674	0°15'57.52"S	79° 1'31.36"W
675	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T675	0°15'56.08"S	79° 1'31.57"W
676	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T676	0°15'54.82"S	79° 1'31.71"W
677	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T677	0°15'53.31"S	79° 1'30.82"W
678	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T678	0°15'28.66"S	79° 1'30.32"W
679	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T679	0°15'26.65"S	79° 1'31.76"W
680	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T680	0°15'22.85"S	79° 1'33.33"W
681	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T681	0°15'19.59"S	79° 1'33.85"W
682	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T682	0°15'16.97"S	79° 1'33.44"W
683	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T683	0°15'15.96"S	79° 1'33.19"W
684	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T684	0°15'14.30"S	79° 1'33.06"W
685	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T685	0°15'13.42"S	79° 1'33.59"W
686	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T686	0°15'12.35"S	79° 1'34.35"W
687	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T687	0°15'9.32"S	79° 1'34.95"W
688	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T688	0°15'7.95"S	79° 1'35.02"W
689	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T689	0°15'7.09"S	79° 1'36.41"W
690	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T690	0°15'6.32"S	79° 1'39.49"W
691	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T691	0°15'6.10"S	79° 1'40.93"W
692	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T692	0°15'6.88"S	79° 1'42.26"W
693	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T693	0°15'7.81"S	79° 1'43.18"W
694	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T694	0°15'7.72"S	79° 1'44.49"W
695	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T695	0°15'7.38"S	79° 1'46.62"W
696	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T696	0°15'8.76"S	79° 1'49.00"W
697	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T697	0°15'7.92"S	79° 1'51.65"W
698	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T698	0°15'7.15"S	79° 1'53.13"W
699	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T699	0°15'4.96"S	79° 1'56.18"W
700	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T700	0°15'3.73"S	79° 1'57.57"W
701	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T701	0°15'1.76"S	79° 2'2.80"W
702	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T702	0°14'59.87"S	79° 2'3.48"W
703	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T703	0°14'45.26"S	79° 2'13.19"W
704	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T704	0°14'41.19"S	79° 2'11.85"W
705	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T705	0°14'39.49"S	79° 2'11.50"W
706	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T706	0°14'35.94"S	79° 2'12.55"W
707	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T707	0°13'54.70"S	79° 2'34.10"W
708	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T708	0°13'52.34"S	79° 2'36.52"W
709	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T709	0°13'50.19"S	79° 2'39.21"W
710	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T710	0°13'48.58"S	79° 2'41.89"W
711	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T711	0°13'46.90"S	79° 2'44.36"W
712	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T712	0°13'45.63"S	79° 2'47.19"W
713	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T713	0°13'46.75"S	79° 2'50.25"W
714	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T714	0°13'47.75"S	79° 2'51.41"W
715	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T715	0°13'49.94"S	79° 2'53.78"W
716	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T716	0°13'51.00"S	79° 2'56.53"W



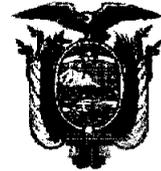
INFRAESTRUCTURA (POSTES) SOLICITADA PARA COMPARTICION PROPIEDAD DE TELCONET S.A.				
ITEM	SECTOR	CODIFICACION	LATITUD	LONGITUD
717	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T717	0°13'50.61"S	79° 2'58.92"W
718	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T718	0°13'49.87"S	79° 3'2.08"W
719	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T719	0°13'49.17"S	79° 3'6.44"W
720	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T720	0°13'49.32"S	79° 3'8.12"W
721	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T721	0°13'49.80"S	79° 3'9.79"W
722	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T722	0°13'50.20"S	79° 3'11.31"W
723	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T723	0°13'49.93"S	79° 3'12.83"W
724	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T724	0°13'49.32"S	79° 3'14.12"W
725	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T725	0°13'48.37"S	79° 3'15.54"W
726	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T726	0°13'47.32"S	79° 3'16.69"W
727	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T727	0°13'46.35"S	79° 3'18.12"W
728	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T728	0°13'44.86"S	79° 3'19.44"W
729	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T729	0°13'44.21"S	79° 3'20.27"W
730	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T730	0°13'43.00"S	79° 3'22.07"W
731	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T731	0°13'42.31"S	79° 3'23.34"W
732	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T732	0°13'40.86"S	79° 3'26.28"W
733	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T733	0°13'40.63"S	79° 3'27.95"W
734	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T734	0°13'40.78"S	79° 3'29.96"W
735	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T735	0°13'41.53"S	79° 3'31.24"W
736	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T736	0°13'42.25"S	79° 3'32.66"W
737	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T737	0°13'42.71"S	79° 3'33.72"W
738	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T738	0°13'42.08"S	79° 3'35.31"W
739	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T739	0°13'41.33"S	79° 3'36.80"W
740	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T740	0°13'41.69"S	79° 3'38.69"W
741	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T741	0°13'41.82"S	79° 3'39.29"W
742	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T742	0°13'41.40"S	79° 3'40.03"W
743	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T743	0°13'40.24"S	79° 3'39.85"W
744	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T744	0°13'39.05"S	79° 3'38.86"W
745	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T745	0°13'38.09"S	79° 3'38.20"W
746	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T746	0°13'37.57"S	79° 3'38.21"W
747	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T747	0°13'37.10"S	79° 3'38.44"W
748	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T748	0°13'36.73"S	79° 3'39.02"W
749	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T749	0°13'36.38"S	79° 3'40.44"W
750	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T750	0°13'34.68"S	79° 3'41.35"W
751	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T751	0°13'33.48"S	79° 3'42.60"W
752	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T752	0°13'32.68"S	79° 3'43.65"W
753	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T753	0°13'31.72"S	79° 3'44.57"W
754	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T754	0°13'30.77"S	79° 3'45.90"W
755	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T755	0°13'29.72"S	79° 3'46.18"W
756	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T756	0°13'29.96"S	79° 3'49.49"W
757	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T757	0°13'30.76"S	79° 3'50.91"W
758	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T758	0°13'31.44"S	79° 3'52.29"W
759	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T759	0°13'31.95"S	79° 3'53.51"W
760	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T760	0°13'32.07"S	79° 3'54.28"W
761	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T761	0°13'32.12"S	79° 3'56.03"W
762	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T762	0°13'16.90"S	79° 4'1.18"W
763	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T763	0°13'4.45"S	79° 4'0.39"W
764	VIA ALLURIQUIN-LA FLORIDA-LIBERTAD DEL TOACHI	T764	0°12'42.49"S	79° 3'57.91"W

Los elementos instalados en los postes de propiedad de TELCONET S.A., por parte de la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, de acuerdo con la información proporcionada en el trámite, son:

- Fibra óptica (G657 A2, 2 hilos monomodo F8).
- Herrajes (tipo A, 06 Kg 30 cm).

3. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, QUE SE PROVEERÁN A TRAVÉS DEL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA:

- La señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA prestará el SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2018-1046 de 04 de diciembre de 2018, con la cual se otorga el título habilitante de registro de servicio de acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias



no esenciales del espectro radioeléctrico, en las áreas y por el plazo autorizados en la mencionada Resolución y su FE de ERRATAS.

- **TELCONET S.A.** prestará los siguientes servicios autorizados mediante Resolución ARCOTEL-2017-0340 de 29 de abril de 2017, con la cual se otorga el título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales; y, la renovación del permiso de prestación de servicio de valor agregado de acceso a la red de Internet de 01 de abril de 2011.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

08 de mayo de 2019

Ing. Santiago Alexander López Veintimilla
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos	 Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos	 Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)
 Ab. Alex Becerra Ch. Aspectos legales	 Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales	



DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA
SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA Y TELCONET S.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

El prestador solicitante cancelará al prestador solicitado durante la totalidad de la vigencia de la presente Disposición, una contraprestación mensual, calculada en función de la infraestructura objeto de compartición y de las tarifas detalladas a continuación:

1. TARIFAS POR POSTES:

El valor del arrendamiento anual no podrá ser superior al siguiente monto:

Poste	USD. 8.83 (por proveedor, anual)
-------	----------------------------------

En el siguiente cuadro se describen los descuentos que se aplicarán a las contraprestaciones por concepto de arrendamiento de los postes, así como la compartición de infraestructura para prestadores de redes de telecomunicaciones que hagan uso de la misma posición en el poste.

2. DESCUENTOS PARA USO DE POSTES POR ZONAS:

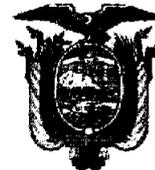
Zona 1	0	\$ 8,83	\$ 0,736
Zona 2	20	\$ 7,06	\$ 0,588
Zona 3	40	\$ 5,30	\$ 0,442

Nota: Valores no incluyen impuestos aplicables de Ley

* Precios establecidos mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2017, publicado en el Registro Oficial No. 93 el 04 de octubre de 2017, en la NORMA TÉCNICA NACIONAL PARA LA FIJACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES A SER PAGADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL USO DE POSTES Y DUCTOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

3. ZONIFICACIÓN DE CANTONES PARA DESCUENTOS POR USO DE POSTES**

ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
ALTA DENSIDAD	AZUAY	CUENCA
	CAÑAR	AZOGUES
	CHIMBORAZO	RIOBAMBA
	COTOPAXI	LATACUNGA
	EL ORO	MACHALA
	ESMERALDAS	ESMERALDAS
		GUAYAQUIL
		SAMBORONDON
	GUAYAS	DURAN
		DAULE
		MILAGRO
	IMBABURA	IBARRA
		OTAVALO
	LOJA	LOJA
	LOS RÍOS	QUEVEDO
	MANABI	MANTA
		PORTOVIEJO
	PICHINCHA	QUITO
		RUMINAHUI
	MEJÍA	
	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
	SANTO DOMINGO	



ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
MEDIA DENSIDAD	TUNGURAHUA	AMBATO
	GALAPAGOS	SANTA CRUZ
		SAN CRISTÓBAL
	AZUAY	ISABELA
		GUALACEO
	BOLIVAR	PAUTE
		GUARANDA
	CAÑAR	SAN MIGUEL
		LA TRONCAL
	CARCHI	CAÑAR
		BIBLIAN
	CHIMBORAZO	TULCAN
		MONTUFAR
	COTOPAXI	GUANO
		SALCEDO
	EL ORO	PUJILI
		LA MANA
		PASAJE
		SANTA ROSA
		HUAQUILLAS
		PIÑAS
		EL GUABO
		ZARUMA
		ARENILLAS
		QUININDE
	ESMERALDAS	ATACAMES
		PLAYAS
	GUAYAS	EL TRIUNFO
		EMPALME
		PEDRO CARBO
		SAN JACINTO DE YAGUACHI
		BALZAR
		NARANJAL
ANTONIO ANTE		
COTACACHI		
CATAMAYO		
CALVAS		
LOS RIOS	BABAHOYO	
	VENTANAS	
	BUENA FE	
	VINCES	
MANABI	VALENCIA	
	CHONE	
	JIPIJAPA	
	MONTECRISTI	
	SUCRE	
	EL CARMEN	
	ROCAFUERTE	
	BOLIVAR	
	MORONA	
	GUALAQUIZA	
MORONA SANTIAGO	TENA	
	ORELLANA	
ORELLANA	ORELLANA	
PASTAZA	LA JOYA DE LOS SACHAS	
PICHINCHA	PASTAZA	
	MERA	
SANTA ELENA	CAYAMBE	
	PEDRO MONCAYO	
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA LIBERTAD	
	SALINAS	
SUCUMBIOS	SANTA ELENA	
	LA CONCORDIA	
TUNGURAHUA	LAGO AGRIO	
	SHUSHUFINDI	
ZAMORA CHINCHIPE	SAN PEDRO DE PELILEO	
	BAÑOS DE AGUA SANTA	
	SANTIAGO DE PILLARO	
	ZAMORA	
BAJA DENSIDAD	AZUAY	YANTAZA
		SIGSIG
		SANTA ISABEL
		GIRÓN
		CAMILO PONCE ENRIQUEZ
CHORDELEG		
SAN FERNANDO		

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



0525
EL
GOBIERNO
DE TODOS

ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN	
		SEVILLA DE ORO	
		PUCARÁ	
		GUACHAPALA	
		EL PAN	
		NABON	
		OÑA	
		CHIMBO	
		CALUMA	
		ECHEANDIA	
		CHILLANES	
		BOLIVAR	LAS NAVES
			EL TAMBO
			DELEG
		CAÑAR	SUSCAL
			ESPEJO
			MIRA
		CARCHI	BOLIVAR
			SAN PEDRO DE HUACA
			ALAUSI
		CHIMBORAZO	CHUNCHI
			CHAMBO
			CUMANDA
			COLTA
			GUAMOTE
			PALLATANGA
			PENIPE
			SAQUISILI
			PANGUA
			SIGCHOS
		COTOPAXI	PORTOVELO
			BALSAS
			MARCABELI
		EL ORO	ATAHUALPA
			LAS LAJAS
			CHILLA
			SAN LORENZO
		ESMERALDAS	ELOY ALFARO
			MUISNE
			RIOVERDE
			NOBOL
			NARANJITO
		GUAYAS	SANTA LUCIA
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA			
PALESTINA			
LOMAS DE SARGENTILLO			
GNRAL. ANTONIO ELIZALDE			
BALAO			
SALITRE			
ALFREDO BAQUERIZO MORENO			
SIMÓN BOLÍVAR			
ISIDRO AYORA			
COLIMES			
			IMBABURA
	PIMAMPIRO		
	LOJA	MACARÁ	
		PUYANGO	
		PALTAS	
		CÉLICA	
		SARAGURO	
		ZAPOTILLO	
		PINDAL	
		GONZANAMA	
		ESPINDOLA	
		SOZORANGA	
		CHAGUARPAMBA	
		OLMEDO	
		QUILANGA	
	LOS RÍOS	MONTALVO	
		PUEBLO VIEJO	
		URDANETA	
		MOCACHE	
		QUINSALOMA	
		BABA	
	MANABI	PALENQUE	
		SANTA ANA	



ZONAS	PROVINCIA	CANTÓN
		SAN VICENTE
		PEDERNALES
		TOSAGUA
		PUERTO LÓPEZ
		JUNÍN
		PAJÁN
		JARAMIJÓ
		24 DE MAYO
		FLAVIO ALFARO
		PICHINCHA
		JAMA
		OLMEDO
		SUCUA
		SANTIAGO
		LIMÓN INDANZA
	MORONA SANTIAGO	PALORA
		SAN JUAN BOSCO
		TAISHA
		LOGROÑO
		PABLO SEXTO
		TIWINTZA
		HUAMBOYA
		ARCHIDONA
	NAPO	EL CHACO
		QUIJOS
		CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
	ORELLANA	LORETO
		AGUARICO
	PASTAZA	SANTA CLARA
		ARAJUNO
	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
		PEDRO VICENTE MALDONADO
		PUERTO QUITO
		GONZALO PIZARRO
	SUCUMBÍOS	CÁSCALES
		CUYABENO
		PUTUMAYO
		SYCUMBÍOS
		CEVALLOS
	TUNGURAHUA	PATATE
		TISALEO
		QUERO
	MOCHA	
	EL PANGUI	
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	
	CENTINELA DEL CÓNDOR	
	PALANDA	
	NANGARITZA	
	YACUAMBI	
	PAQUISHA	
ZONA NO DELIMITADA	EL PIEDRERO	
	MANGA DEL CURA	
	LAS GOLONDRINAS	

**Art. 6. Zonificación de cantones para descuentos Acuerdo Ministerial No. 017-2017, publicado en el Registro Oficial No. 93 el 04 de octubre de 2017, en la NORMA TÉCNICA NACIONAL PARA LA FIJACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES A SER PAGADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL USO DE POSTES Y DUCTOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES.

La contraprestación será establecida por el prestador solicitado en función de los parámetros antes señalados y cancelada por el prestador solicitante en dólares de Estados Unidos de América; la fecha de inicio del uso compartido de una infraestructura para propósitos de facturación será la fecha de la suscripción de la correspondiente Acta de Instalación. La fecha de finalización, será la establecida en las "ORDENES DE CANCELACIÓN DE SERVICIO", y será a partir de la misma que se dejará de facturar dicho uso.

Los prestadores se obligan, para efectos de la aplicación de lo previsto en este Anexo II, a detallar de manera pormenorizada los postes objeto de compartición en las correspondientes ORDENES DE SERVICIOS.

Los costos derivados de la implementación del uso compartido que se originen por las modificaciones que tuvieren que realizarse a los postes objeto de compartición, serán asumidos por el prestador solicitante.



4. FORMA DE PAGO:

Los prestadores se remitirán de manera mensual una factura detallada y desglosada por el valor total de la infraestructura física cuyo uso haya sido objeto de compartición en el periodo mensual inmediatamente anterior, conforme a las ÓRDENES DE SERVICIO que hayan sido debidamente firmadas. El intercambio de facturas se realizará dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al período correspondiente. La primera facturación correrá desde el día de la firma registrada en el Acta de Instalación, hasta el último día calendario del mes. En caso que el período no sea completo, se calculará el monto de pago en base al prorrateo de los días que se utilizó la infraestructura.

La forma de pago se realizará mediante compensación de las facturas emitidas entre los prestadores. Una vez realizada la compensación, el prestador deudor, realizará el pago del saldo neto no compensado del periodo facturado, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la factura, mediante cheque o transferencia bancaria de fondos que estarán disponibles en las cuentas que se indican a continuación:

TELCONET:

Banco Beneficiario: Banco Pichincha
Nombre del Beneficiario: TELCONET S.A.
Número de Cuenta: 3121312104
Tipo de Cuenta: CORRIENTE
RUC: 0991327371001

ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA:

Banco Beneficiario: Banco Pichincha
Nombre del Beneficiario: ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA
Número de Cuenta: 5501411000
Tipo de cuenta: AHORROS
RUC: 1720536844001

Si uno de los prestadores no presentare su factura dentro del plazo establecido en el párrafo anterior y, por tanto, no se pudiere efectuar la compensación, ésta deberá pagar la totalidad de la factura del prestador que sí lo hizo. Las facturas con retraso entrarán en el proceso de compensación del siguiente mes.

En caso de que una de los prestadores objete la totalidad o alguna porción del monto de la factura recibida, deberá presentar por escrito su reclamo al otro Prestador dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la recepción de dicha factura, anexando los soportes que fundamenten el reclamo. La falta de presentación de dicho reclamo por escrito, y/o de su soporte, dentro del plazo establecido, ocasionará que para todos los efectos del pago de la factura se considere que la misma ha sido aceptada sin objeciones. Una vez hecho el reclamo, y mientras se decide sobre la pertinencia del mismo, el Prestador que reclama podrá suspender temporalmente el pago de la porción objetada, hasta que el reclamo sea resuelto; sin perjuicio de la presentación del reclamo, los prestadores emitirán la factura correspondiente a la porción no objetada, cuyo pago deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la factura.

El período máximo que tendrá el prestador que reciba el reclamo para aceptarlo o denegar será de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del mismo. La falta de respuesta por escrito o la respuesta sin los soportes respectivos implicará, para cualquier efecto, que el reclamo presentado es procedente y se efectuarán los ajustes necesarios.

En caso de aceptación de un reclamo se emitirán los documentos que correspondan dentro de los siguientes quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la aceptación. El valor cuyo pago fue suspendido, y que después del análisis del reclamo, se establece que se encontraba debidamente incluido en la factura inicial, deberá ser pagado dentro de los siguientes quince (15) días calendario. En caso de que no haya acuerdo entre los prestadores sobre el reclamo presentado, se procederá conforme lo establecido en el Anexo V – MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los prestadores deben emitir las facturas respectivas en los plazos establecidos y a realizar las retenciones legales que sean del caso. Cada Prestador será responsable del pago de los



respectivos tributos generados por la ejecución de la presente Disposición de conformidad con la Ley.

En caso de existir cambios en la información bancaria, el Prestador acreedor solicitará de manera expresa al prestador deudor realizar los pagos de los valores correspondientes a través de cheques certificados, transferencias o depósitos bancarios en las instituciones financieras donde el prestador acreedora tenga una cuenta bancaria de acuerdo a su razón social o la que considere pertinente y de manera expresa lo señale. Esta notificación deberá realizarse por el Representante Legal con al menos (15) días laborables de anticipación a la fecha fijada para el pago.

5. GASTOS E IMPUESTOS:

Todos los gastos e impuestos que demanden la ejecución de esta Disposición, salvo los que por ley correspondan al prestador solicitado, corren de cuenta del prestador solicitante.

6. LAS GARANTÍAS Y/O SEGUROS:

El prestador solicitante entregará al prestador solicitado las siguientes garantías:

- a. Una certificación de cobertura de póliza de seguros vigente por todo el tiempo de duración de la presente Disposición, la misma que deberá cubrir todo riesgo de cada prestador que incluya responsabilidad civil por daños a terceros provocados en la infraestructura del prestador solicitado o terceros como consecuencia de la ejecución de la presente Disposición. Esta póliza se entregará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Disposición. Los prestadores se comprometen a proporcionarse mutuamente todas las facilidades necesarias y entregar toda la documentación en los plazos previstos en las correspondientes pólizas a efectos de que tuvieren que ejecutarse las respectivas pólizas de seguro de todo riesgo.
- b. Cuando se dé por finalizada esta Disposición y/o se deje de utilizar toda la infraestructura utilizada para acceso y uso compartido, retirados todos los equipos del prestador solicitante, se procederá con la devolución de la garantía.
- c. Esto sin perjuicio de cualquier otra garantía que se exija por prestador del dueño del predio al prestador solicitado.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

08 JUL. 2019

Ing. Santiago Alexander López Veintimilla
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
<p>Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos</p>	<p>Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos</p>	<p>Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)</p>
<p>Ab. Alex Becerra Ch. Aspectos legales</p>	<p>Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales</p>	



DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA
SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA Y TELCONET S.A.

ANEXO III

CONDICIONES PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

1. OBJETO:

El objeto del presente Anexo es describir las condiciones de instalación, modificaciones de la infraestructura física, cronograma para la ejecución del uso compartido, período de duración del uso compartido, procedimientos de ingreso, obligaciones de los prestadores, prevención de accidentes y seguridad en general, descripción de procesos de mantenimiento, correctivos y preventivos, de los elementos de la red del beneficiario, mecanismos técnicos y operativos previstos para la terminación del uso compartido; y, retiro de equipos, elementos y desmontaje de red, que serán aplicadas por los prestadores para la ejecución de la presente Disposición, con el objeto de evitar inconvenientes en la operación de cualquiera de los equipos de ambos prestadores.

Estas condiciones no son, por ningún motivo, excluyentes de cualquier otra que se tuviera a bien adicionar, y/o modificar, por convenir a los intereses de uno o ambos Prestadores, siempre que se acuerde incluirlas en el presente Anexo por los representantes legales de los prestadores. En caso de que los prestadores lo estimen conveniente y por mutuo acuerdo podrán establecer condiciones particulares de instalación para cada proyecto teniendo en cuenta las características técnicas particulares del mismo, para lo cual bastará la aceptación de los Administradores de la presente Disposición de cada uno de los prestadores. Las condiciones particulares acordadas deberán ser remitidas a la ARCOTEL para análisis e inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, pasando a formar parte integrante de la presente Disposición.

2. NORMAS GENERALES DE INSTALACIÓN:

Las Condiciones Generales de Instalación son las siguientes:

- 2.1 Una vez acordada la inclusión que permita el uso de una infraestructura del otro prestador, los prestadores deberán otorgarse las facilidades para que la instalación se realice en un plazo máximo de ocho días (salvo que acordaren otro plazo), contados a partir de la fecha prevista para el inicio de la instalación.
- 2.2 Todos los gastos de instalación de los equipos y provisión de energía serán de cuenta del prestador solicitante, salvo que los prestadores acuerden lo contrario.
- 2.3 Los prestadores deberán tomar las precauciones necesarias conociendo que la instalación se realizará en infraestructuras que se encuentran con sistemas en operación del otro prestador o de terceros, de modo que bajo ninguna circunstancia los trabajos que se ejecuten afectarán el normal funcionamiento de éstos. Los prestadores harán su máximo esfuerzo para que los equipos se ubiquen en espacios independientes dentro de la infraestructura.
- 2.4 El tendido de cables se realizará sobre bandejas o escalerillas independientes, con la debida sujeción y orden, respetando las normas técnicas de la operadora solicitada (cables de energía AC por conductos con conexión a tierra, etc.), y debidamente rotulados para que se permita identificar en forma clara que estos corresponden al otro prestador. Sólo en casos excepcionales e inevitables, ambos prestadores podrán acordar que los cables compartan una misma bandeja.



- 2.5 Para las conexiones de puesta a tierra se utilizará una barra de aterramiento que se conectará al sistema de tierra existente dentro de la infraestructura a compartirse.
- 2.6 Ninguna de los prestadores podrá manipular el termostato y el interruptor de energía de los equipos de aire acondicionado del otro prestador.
- 2.7 Los empleados y/o contratistas de cualquiera de los prestadores están prohibidos de ingerir alimentos y/o bebidas al interior de la sala de equipos. Asimismo, durante la ejecución de los trabajos, los cuartos o contenedores deberán permanecer cerradas con el fin de evita pérdida del aire refrigerado.
- 2.8 En caso de que los empleados y/o contratistas de los prestadores deban trabajar simultáneamente en una mismo lugar, no podrán estar más de cuatro personas a la vez, dos por cada prestador.
- 2.9 Los empleados y/o contratistas de un prestador están prohibidos de manipular equipos del otro prestador o de terceros.
- 2.10 Los herrajes pertenecientes a uno de los prestadores no pueden ser usados en los herrajes instalados o pertenecientes al otro prestador.
- 2.11 En la correspondiente ORDEN DE SERVICIO se establecerán las condiciones y características técnicas necesarias para la instalación de cada infraestructura.
- 2.12 No se podrá usar la energía de la estación para la operación de herramientas y equipos de instalación que tengan altos requerimientos de amperaje (ej. equipos de soldadura) y que generen transitorios o altos picos de voltaje que puedan afectar a los equipos ya en funcionamiento. Para estos casos se deberá utilizar un generador móvil independiente. Asimismo, no se podrá utilizar soldadura eléctrica en piezas metálicas que tengan conexión eléctrica con otros equipos, armarios, containers, etc., que se encuentren en operación o que estén conectados al sistema de tierra.
- 2.13 Los empleados y contratistas de un prestador, a cargo de los trabajos de instalación en las estaciones deberán mantener un comportamiento apropiado frente al personal del otro prestador y frente a los vecinos. Cada prestador podrá objetar justificadamente el ingreso en forma permanente a determinada persona si se detectase que hubiera tenido algún comportamiento o actitud contrarios a la moral y buenas costumbres, reñidos con normas elementales de buena vecindad y/o que se traduzca en un conflicto de interés referido a la ejecución de la presente Disposición.
- 2.14 Los empleados y contratistas de un prestador que ingresen a las estaciones que le pertenecen al otro prestador, deberán estar debidamente autorizados y con identificación personal. Cada prestador deberá conocer con anterioridad la nómina del personal que se encuentra autorizado para ingresar a la infraestructura a compartirse o que se encuentra compartida con el otro prestador.
- 2.15 Los empleados y contratistas de cada prestador deberán realizar los trabajos de instalación con limpieza y evitando afectar a la vecindad. El prestador responsable del montaje de equipos objeto del uso compartido será responsable de retirar los desperdicios que dicha instalación produzca.



- 2.16 La instalación de cualquier equipo adicional, en relación con la infraestructura de la que se hace uso compartido mediante la presente Disposición, deberá estar autorizada explícitamente, de modo previo y por escrito por la Prestadora que otorga el uso compartido. Para instalar o adicionar elementos, la Prestadora que utiliza las facilidades del otro, deberá notificar a su contraparte sobre dicha instalación, adición, mantenimiento, reemplazo u optimización de los equipos o elementos, con al menos tres (3) días laborables de anticipación, a fin de que la otra Prestadora evalúe si dichas acciones causarían algún impacto en sus equipos u operación.
- 2.17 Todas las instalaciones que realice un prestador en la infraestructura de la otra deberán estar correctamente identificadas y etiquetadas, de manera que en forma clara se permita identificar que se trata de infraestructura en uso compartido. Asimismo, deberán estar indicadas en un plano que precise su ubicación en el poste(s) compartido(s). Los prestadores de común acuerdo definirán los formatos de identificación.
- 2.18 En caso de uso de taladros o similares que generen polvo se deberá hacer uso de una aspiradora. Si se requirieran obras civiles menores se debe aislar el área de trabajo con cubiertas plásticas que impidan el paso del polvo y suciedad.
- 2.19 El Administrador de la Disposición de cualquiera de los prestadores o su delegado, tiene plena potestad para paralizar la obra de instalación del otro prestador en cualquier momento, si justificadamente, se estuviese realizando algún trabajo que afecte la adecuada operatividad de los equipos e instalaciones del otro prestador. Previo a la suspensión de cualquier obra o actividad, el Administrador deberá informar las razones de su decisión a su superior para su evaluación, así como a la contraparte.
- 2.20 El horario de trabajo será definido para cada poste(s) de acuerdo con las características de la zona, tipo de vecindario, etc., ello constará en la ORDEN DE SERVICIO, en el campo de Observaciones.
- 2.21 De ser el caso, los prestadores acordarán los procedimientos para entrega de las llaves para los trabajos de instalación. Desde el momento de la correspondiente entrega, que será mediante acta debidamente suscrita, dicho prestador se hace responsable del adecuado cuidado de las instalaciones de ambos prestadores.
- 2.22 Los prestadores se comprometen a cumplir con los manuales y normas internas de cada prestador para instalación de equipos, políticas medioambientales y de seguridad industrial, las cuales forman parte integrante de la presente Disposición.
- 2.23 Previo a toda intervención en la infraestructura de canalización, el prestador solicitante, ejecutará a su costo la limpieza de los lugares del poste(s).
- 3. MODIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, POR PARTE DEL PROPIETARIO, DE SER EL CASO:**
- Para el caso específico no se requiere la modificación de la infraestructura física por parte del propietario.
- 4. CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL USO COMPARTIDO:**
- Para cada uno de los sitios para los cuales se solicita acceso y uso compartido de los postes se aplicará el siguiente cronograma general de instalación, de ser el caso:



ACTIVIDAD	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8
Visita Conjunta y Validación de Campo	X							
Documentación del Proyecto		X						
Aprobación del Proyecto			X	X				
Adecuaciones de Infraestructura					X	X		
Instalación de Equipos							X	
Puesta en Servicio								X

El prestador solicitante deberá notificar las fechas exactas en las cuales iniciará los trabajos en cada uno de los sitios contemplados, a partir de los cuales se contabilizarán los plazos de acuerdo al cronograma general del cuadro previo. TELCONET S.A., deberá prestar las facilidades necesarias para que se proceda con la instalación de los cables de fibra óptica y demás elementos en los respectivos postes.

5. PERÍODO DE DURACIÓN DEL USO COMPARTIDO

La Disposición y sus condiciones se mantendrán por dos (2) años, a partir de su emisión. En caso de fusión, escisión, cesión o transferencias autorizadas por la ARCOTEL, la presente Disposición seguirá rigiendo respecto de la nueva o nuevas personas jurídicas resultantes, sin que sea necesaria su modificación o incorporación de la nueva persona jurídica o razón social. En todo caso, hasta con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de esta Disposición, las Prestadoras podrán presentar a la ARCOTEL, para revisión y de ser el caso aprobación y registro, un Acuerdo de Acceso y Uso compartido; caso contrario a petición de uno o ambas prestadoras, la ARCOTEL emitirá una nueva Disposición, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones. El acceso y uso compartido se mantendrá vigente con base en las condiciones establecidas en la presente Disposición, hasta que la ARCOTEL emita la nueva Disposición.

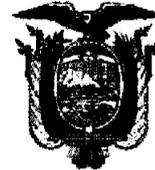
6. PROCEDIMIENTOS DE INGRESO:

Las condiciones de ingreso y mantenimiento a las que se someten los prestadores, son las siguientes:

- 6.1. El personal de cada prestador propio o contratado, que ingrese a la infraestructura del otro prestador deberá ser personal técnico especializado debidamente acreditado ante el otro prestador.
- 6.2. Cada uno de los prestadores se compromete a mantener actualizado frente al otro, el listado del personal técnico autorizado y a proporcionar la correspondiente credencial. Si una persona no porta o no dispone de credencial no podrá acceder a la infraestructura del otro prestador.
- 6.3. Antes de ingresar a cualquier infraestructura cuyo uso ha sido acordado, todo personal del prestador solicitante deberá cumplir con las condiciones y políticas de ingreso del prestador solicitado, mismas que forman parte integrante de la presente Disposición.
- 6.4. El personal de ambos prestadores, debidamente acreditado, estará autorizado a entrar en las infraestructuras las 24 horas del día, todos los días del año, siempre que



- se cumplan con las condiciones y políticas de ingreso del prestador solicitado, a menos que se acuerden condiciones particulares en determinadas infraestructuras.
- 6.5. El ingreso del personal del prestador solicitante a las infraestructuras del prestador solicitado debe estar precedido de la autorización respectiva.
 - 6.6. Los empleados y contratistas de ambos prestadores están prohibidos de manipular equipos que pertenezcan al otro prestador o a terceros, que estén localizados en alguna de las infraestructuras.
 - 6.7. En caso que cualquiera de los prestadores requiera hacer pruebas de enlace desde sus equipos, dentro de una infraestructura determinada, hasta su nodo sólo podrá hacerlas desde los cables que van a sus equipos. En caso de que cualquiera de los prestadores requiera hacer trabajos que involucren manipular cables en los paneles de distribución (DDF's) pertenecientes al otro prestador, deberán avisar con 48 horas de anticipación para que su personal esté presente durante la ejecución del trabajo y se realizarán siempre en ventana de mantenimiento.
 - 6.8. Cada prestador deberá comunicar al otro prestador, cualquier desperfecto que observe en la infraestructura (postes), tales como humedad, caída de cables, roturas.
 - 6.9. Los empleados y contratistas de ambos prestadores que accedan a la infraestructura deberán mantener medidas de seguridad, en ningún caso inferiores a las que ellos mantendrán respecto de sus propios bienes, para salvaguardar la integridad de los equipos allí instalados.
 - 6.10. Cuando como resultado de requerimientos propios de una infraestructura en particular, los empleados o contratistas de ambos prestadores deban identificarse frente a terceros para acceder a una infraestructura, lo harán siempre como "visitante autorizado por el otro prestador". Con este objeto, ambos prestadores se proporcionarán cartas que los identifique como tales, conteniendo plazo de vigencia y disposición de ser renovable a su vencimiento. Los empleados o contratistas de cada prestador están prohibidos de presentarse frente a terceros como empleados o contratistas del prestador que permite el uso compartido de la infraestructura. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con cancelación del acceso de la persona involucrada a la infraestructura de que se trate.
 - 6.11. Los trabajos que impliquen cierto riesgo de afectar de alguna manera la normal operatividad de alguno de los equipos de uno de los prestadores deberán ser previamente coordinados con los responsables técnicos de la contraparte. Lo anterior incluye, más no se limita a, la manipulación del tablero principal de AC (corriente alterna), manipulación de acometida eléctrica, etc.
 - 6.12. Los trabajos programados que impliquen riesgo de afectación del servicio de cualquiera de los prestadores deberán realizarse de acuerdo a los procedimientos y horarios de cada prestador, para lo cual el Prestador que ejecute de los trabajos deberá generar un documento en el que detalle y explique el tiempo de ejecución y de interrupción si fuere el caso. Dicho documento deberá ser firmado por los Coordinadores Técnicos de ambos prestadores, con anticipación mínima de cinco días laborables. Los Coordinadores Técnicos de ambos prestadores podrán negarse a la realización de dichos trabajos, a menos de que justificadamente prueben que éstos afectarían la normal operación de sus equipos.
 - 6.13. Cuando se trate de intervención por problemas latentes y de emergencia que afectan la calidad del servicio, se notificará al otro prestador la necesidad de acceso por e-mail y/o vía telefónica a la persona de contacto que los prestadores acuerden para estos casos de emergencia, de manera que en forma inmediata el prestador que



recibe la notificación disponga el acceso del personal propio o contratado del prestador afectado.

- 6.14. Los prestadores deberán cumplir con los manuales, condiciones y políticas internas de cada Prestador para operación, mantenimiento, medioambientales y de seguridad industrial.
- 6.15. El prestador solicitante deberá proveer cada semestre (cada año) un cronograma de visitas periódicas de mantenimiento, detallando fecha y horario de ingreso. El prestador solicitado comunicará al prestador solicitante la aprobación o propondrá cambios en el cronograma.
- 6.16. En casos emergentes el prestador solicitante podrá comunicarse telefónicamente, con los puntos de contacto para solicitar la autorización de acceso, señalados en el numeral 6.18. Una vez concluida la inspección, el prestador solicitante, deberá notificar al Coordinador Técnico, mediante correo electrónico, o vía fax, la causa, trabajos realizados, el personal presente y el horario permanencia.
- 6.17. Para la coordinación de trabajos correctivos emergente, fuera de horario "regular" (a partir de las 16H30 de lunes a viernes, y los días sábados y domingos) se tendrán en cuenta los siguientes contactos:

Para todos los efectos previstos en esta Disposición, las comunicaciones que deban ser enviadas de un prestador al otro, serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente obtenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones del otro prestador.

- 6.18. TELCONET S.A. y la SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA deberán nombrar un Coordinador Técnico para acceso y uso compartido en un plazo máximo de tres (3) días a partir de la notificación de emisión de la presente Disposición.

Dicha designación deberá ser remitida en documento oficial suscrito por el Representante Legal del prestador, dirigido a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL y al otro prestador, incluyendo la siguiente información:

- Nombres completos del funcionario nombrado Coordinador Técnico.
- Cargo en la empresa.
- Dirección: Provincia, Cantón/Ciudad, Calles, Edificio, Número, Referencias.
- Datos de contacto: número de teléfonos fijo y móvil de contacto, dirección de correo electrónico.

- 6.19. El Coordinador Técnico nombrado por cada prestador, será el encargado de las coordinaciones correspondientes internas de cada empresa, para la implementación del acceso y uso compartido en los sitios establecidos en la presente Disposición.
- 6.20. Así mismo, todas las coordinaciones necesarias para la implementación de la presente disposición de acceso y uso compartido que sean requeridas entre TELCONET S.A. y la SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA, se las realizará a través de los coordinadores técnicos designados.



7. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES:

A más de las establecidas en LA NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, son obligaciones de los prestadores, las siguientes:

- 7.1. El prestador solicitante asumirá cualquier costo que demande la implementación del acceso y uso compartido de Infraestructura en el sitio del prestador solicitado, así como todo costo o gasto inherente a las obras civiles, instalación, obtención de permisos, licencias, operación de sus equipos, estudio de factibilidad, y otros aspectos similares que se presentaren. Las obras civiles que fueren realizadas quedarán en beneficio del prestador solicitado sin costo alguno, de conformidad con las reglas del Código Civil. En el caso de realizar reforzamientos estructurales, éstos deberán ser realizados por el prestador solicitante, en cumplimiento de todas las especificaciones técnicas del prestador solicitado.
- 7.2. El prestador solicitante se obliga a utilizar la infraestructura autorizada en los términos establecidos en la presente Disposición, por lo tanto no causará daños a las instalaciones y equipos del otro prestador o a terceros, debiendo asumir el costo de la reparación en caso de que dichos daños ocurran.
- 7.3. Acreditar al personal propio o de terceros que accederá a la infraestructura del prestador solicitado, de conformidad con el número 6. PROCEDIMIENTOS DE INGRESO, de este Anexo III.
- 7.4. Los equipos (herrajes y fibra óptica) que instale el prestador solicitante, su operación y funcionamiento, no deberán interferir en modo alguno con los del otro prestador, ni constituir obstáculo para la normal operación de las actividades del prestador solicitado.
- 7.5. Cada prestador será responsable por la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad. Dichas tareas se realizarán sin causar daños a las instalaciones y equipos del otro prestador y serán notificadas con cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha prevista para su realización, salvo el caso de un daño emergente que se realizará de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.16 de este Anexo.
- 7.6. Cumplir con las disposiciones técnicas, legales, ambientales, urbanísticas, municipales provinciales y regionales y con todo tipo de normas y procedimientos dictados por el prestador solicitado siempre que no contravengan lo establecido en esta Disposición.
- 7.7. Luego de darse la compartición de Infraestructura, el prestador solicitado será responsable de obtener y actualizar (de ser necesario) los permisos ambientales y otros de su infraestructura civil; a menos que la obtención, ampliación o actualización de los permisos ambientales sean un requisito previo para la instalación de equipos del prestador solicitante, en cuyo caso éste deberá correr con todos los costos relacionados y el trámite será realizado en nombre y a favor del prestador solicitado.
- 7.8. Informar al otro prestador, en forma oportuna sobre las interrupciones programadas por mantenimientos o cambios en los sistemas, que puedan afectar a la infraestructura del otro prestador, a fin de que se tomen las debidas precauciones en la infraestructura y coordinar, de ser el caso, los trabajos respectivos.
- 7.9. El prestador solicitado deberá informar al prestador solicitante de la infraestructura y a la ARCOTEL, con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, cualquier modificación que se pretenda realizar a su propio costo, en la infraestructura física otorgada y que pueda afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda el

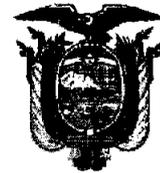


prestador solicitante de la Infraestructura, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. La comunicación que se remita deberá indicar el cronograma de ejecución de las modificaciones.

- 7.10. El prestador solicitante deberá solicitar la autorización al propietario de la infraestructura física con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, para realizar cualquier modificación.
- 7.11. Se prohíbe al prestador solicitante permitir el uso a terceros, incluidas subsidiarias, filiales, unidades de negocio o empresas relacionadas en las que tenga participación parcial o total, a ningún título, arrendar, ceder, prestar u otro, en forma parcial o total sus equipos o elementos instalados en la infraestructura de propiedad del prestador solicitado, para la transmisión de señales de telecomunicaciones pertenecientes a otro operador o utilizar sus equipos o elementos para otro tipo de señales que no sean aquellas para dar exclusivamente a sus clientes.
- 7.12. Tampoco podrá uno de los prestadores permitir la utilización de la infraestructura del otro prestador a terceros, bajo ningún concepto.
- 7.13. La utilización de la infraestructura del prestador solicitado a través de esta Disposición por parte del prestador solicitante, no significará para esta última exclusividad en el uso de la misma.
- 7.14. El prestador solicitante deberá ajustarse al cumplimiento de normas, políticas o cualquier requerimiento que el prestador solicitado esté obligado a cumplir con el arrendador, dueño o poseedor del bien donde se encuentra la infraestructura compartida.
- 7.15. En el caso de que se produjera conflicto con el propietario del predio o con los moradores del sector, por causa imputable al prestador solicitante que sea debidamente comprobada, los prestadores deberán ejecutar en conjunto las acciones necesarias para obtener una solución que no genere costos adicionales y en el caso de no alcanzar dicho objetivo, será el prestador solicitante responsable de los costos que demande dicha solución.
- 7.16. El prestador solicitante deberá instalar o hacer uso única y exclusivamente de la infraestructura autorizada, debiendo solicitar en un nuevo anteproyecto cualquier necesidad adicional para uso de otra infraestructura diferente a la autorizada en la presente Disposición, lo que deberá ser regularizado a través de un acuerdo o una nueva disposición.
- 7.17. Cada prestador se obliga a mantener indemne a la otra de reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza por actos u omisiones de sus respectivos trabajadores, proveedores o contratistas.
- 7.18. En caso de reclamo, el prestador a cuyo cargo están dichos trabajadores, proveedores o contratistas (en adelante "el prestador responsable") se obliga expresamente a ejercer la defensa correspondiente, a cubrir todos los costos inherentes y a mantener indemne de toda responsabilidad y costo, al otro prestador.
- 7.19. Si después de notificado el prestador responsable sobre los reclamos presentados en contra del otro prestador, no actuare de inmediato asumiendo la defensa en forma adecuada y efectiva, el prestador afectado o que recibió los reclamos, podrá actuar por su cuenta y, repetir el pago en contra del prestador responsable por todos los gastos causados y perjuicios ocasionados.



- 7.20. El prestador solicitado no será responsable por las interrupciones en el funcionamiento de la infraestructura del prestador solicitante, derivadas del mal funcionamiento o mantenimiento de los equipos del prestador solicitante.
- 7.21. El prestador solicitado no será responsable por daños producidos por causa de descargas atmosféricas que no hayan podido ser soportados por los sistemas de protección de su propiedad. Se aclara que el prestador solicitante ha visitado las instalaciones del prestador solicitado y ha verificado que la infraestructura se encuentra a su entera satisfacción.
- 7.22. Los prestadores deberán dar solución urgente a cualquier problema de interferencia que llegue a detectarse.
- 7.23. En caso que el prestador solicitado requiera realizar adecuaciones que impliquen el cambio de ubicación de la infraestructura del prestador solicitante, los gastos y materiales que se generen por este cambio correrán a cargo del prestador solicitante, en cuyo caso los cambios deberán contar con la autorización previa.
- 7.24. El prestador solicitado no será responsable frente al prestador solicitante por ningún daño y/o perjuicio que por fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobados, daño emergente o lucro cesante, que pueda producirse en la infraestructura, cableado, servicios o personal del prestador solicitante.
- 7.25. Cada prestador asumirá plena responsabilidad frente al otro y a terceros por toda afectación de tipo técnico, económico o legal, que sea ocasionada por acciones provenientes de su personal, por mala operación o mantenimiento, causados por negligencia, culpa o dolo, cuando estas le sean imputadas de forma debidamente justificada.
- 7.26. En general, el prestador solicitado no será responsable por ningún tipo de acto u omisión que no le sea directamente imputable o que, siéndole imputable, haya debido ejecutar o deja de ejecutar para garantizar su propia operación.
- 7.27. Las Prestadoras tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitará dicha precaución a personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los equipos o elementos emplazados en la infraestructura de la otra Prestadora. Cada Prestadora deberá observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada Prestadora. De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.
- 7.28. Toda la información entregada o intercambiada entre los prestadores o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de esta Disposición, tienen el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante "información confidencial"). Los prestadores están obligados a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a los prestadores, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de esta Disposición o sea solicitada por la Autoridad competente; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas.



8. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL:

Los prestadores tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, solicitarán dicha precaución a personal perteneciente a terceros que brinden los servicios necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación o mantenimiento de los equipos emplazados en la infraestructura del otro prestador. Cada prestador se compromete a observar las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes y las normas y políticas de cada prestador, como dotar a su personal o exigir a su contratista la dotación de equipos técnicos e indumentaria de seguridad industrial, conforme a las normas establecidas para estos efectos.

De ocurrir cualquier siniestro, el Patrono o Contratante asumirá y será responsable en relación a su respectivo personal de los daños y perjuicios directos e indirectos causados.

9. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS DE MANTENIMIENTO, CORRECTIVOS Y PREVENTIVOS, DE LOS ELEMENTOS DE LA RED DEL BENEFICIARIO:

Tanto el prestador solicitante como el solicitado serán responsables de realizar los mantenimientos preventivos o correctivos de los correspondientes equipos y demás elementos instalados en la infraestructura compartida.

El prestador solicitante deberá seguir los procedimientos establecidos en el número 6 del presente Anexo para acceder a la infraestructura compartida para efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos de los equipos y elementos de red de su propiedad instalados en la infraestructura compartida.

10. MECANISMOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PREVISTOS PARA LA TERMINACIÓN DEL USO COMPARTIDO:

En cualquier caso de terminación de la Disposición o de determinada infraestructura por las causales establecidas en la presente Disposición, los prestadores deberán acordar, en un plazo de sesenta (60) días calendario, un cronograma para desinstalar sus respectivos equipos de las infraestructuras físicas que hayan compartido. De no haber acuerdo sobre el cronograma de desinstalación, ambos prestadores tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para retirar sus equipos de las respectivas infraestructuras que hayan compartido al amparo de la presente Disposición. En cualquiera de los casos indicados, el prestador que ocupa la infraestructura continuará cancelando mensualmente el valor que corresponda por el uso de las facilidades de acceso y uso compartido de infraestructura hasta la fecha de desinstalación total de los equipos.

Para la desinstalación de equipos y materiales se seguirán los procedimientos de acceso establecidos en número 6 del presente Anexo.

El prestador solicitante deberá retirar todos los equipos, materiales, elementos y demás residuos, dejando totalmente libre la infraestructura que venía utilizando del prestador solicitado.

11. RETIRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y DESMONTAJE DE RED:

El prestador solicitante durante la ejecución de la presente Disposición o la terminación del mismo, por cualquier causa, procederá al retiro inmediato de sus equipos, elementos o el desmontaje de la red que se haya instalado o montado en la infraestructura del prestador solicitado a su costo, adoptando los mecanismos necesarios para no causar perjuicio a la red del prestador solicitado, como molestias a sus abonados y usuarios.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

En el evento de que los bienes de propiedad del prestador solicitante deban ser retirados por el prestador solicitado, se procederá al cobro de todos los gastos en los que incurra, incluso los posteriores de transporte y almacenamiento de ser el caso, emitiendo títulos de crédito en contra del prestador solicitante por los respectivos valores.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 JUL. 2019

Ing. Santiago Alexander López Veintimilla
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos	 Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos	 Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)
 Ab. Alex Becerra Ch. Aspectos legales	 Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales	



**DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA
SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA Y TELCONET S.A.**

ANEXO IV

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN

Sin perjuicio de las causas establecidas en la Ley y en el artículo 36, número 4, de la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, esta Disposición podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Disposición.
2. Terminación del título habilitante de cualquiera de los prestadores con el Estado ecuatoriano.
3. Por mutuo acuerdo de los prestadores. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible, ejecutar total o parcialmente la Disposición, los prestadores podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones definidas en este instrumento, en el estado que se encuentren.
4. Por disolución de la personería jurídica, en el caso de TELCONET S.A.
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o nulidad de la presente Disposición.
6. Por quiebra de cualquiera de los prestadores, por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, aunque no se haya producido la declaratoria de quiebra o insolvencia correspondiente.
7. Cuando el prestador solicitante incurra en mora de más de sesenta (60) días calendarios en el pago de los valores adeudados.
8. La situación financiera de cualquiera de los prestadores fuere de tal naturaleza que pueda poner en grave riesgo el cumplimiento cabal de sus obligaciones contractuales o legales; o que sobre sus bienes se hubieren dictado medidas preventivas, cautelares o definitivas; y,
9. Por vencimiento del plazo establecido para la Disposición siempre que no se haya producido su renovación.
10. Las demás causales que se deriven de la aplicación de la Norma Técnica de uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y del ordenamiento jurídico vigente.

Los prestadores, de producirse la terminación de esta Disposición, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, deberán cancelar todos los valores causados hasta la fecha de terminación de la Disposición. Una vez cancelados todos los valores pendientes, el o los prestadores emitirán la autorización para el retiro de equipos.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Para efectos del retiro de los equipos, se procederá conforme a lo establecido en el Anexo III, número 11 de la presente Disposición.

La terminación anticipada no libera a los prestadores de la obligación de pagar valores pendientes ocasionados hasta la fecha de terminación de la presente Disposición.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

08 JUL. 2013

Ing. Santiago Alexander López Veintimilla
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos	 Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos	 Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)
 Ab. Alex Becerra Ch. Aspectos legales	 Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales	



DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA
SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA Y TELCONET S.A.

ANEXO V

MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los prestadores deberán ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que se establecen en esta Disposición, y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

En caso de no llegar a una solución a la controversia, la legislación aplicable a esta Disposición es la ecuatoriana; en consecuencia, los prestadores renuncian a utilizar la vía diplomática o a recurrir ante cualquier organismo del Estado de la función legislativa o ejecutiva, que no sea la prevista en este Anexo V para reclamar sobre cualquier discrepancia o controversia relacionada con el cumplimiento, interpretación o ejecución de la presente Disposición.

En caso de discrepancias o cualquier controversia sobre el cumplimiento, interpretación o ejecución de la presente Disposición, los prestadores podrán someterse al procedimiento de mediación, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y conforme a su reglamento de funcionamiento.

En caso de controversia o diferencia relativa a la presente Disposición, su ejecución, liquidación e interpretación que no fuera resuelta, en Mediación, se someterá a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales Ordinarios.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 JUL. 2019

Ing. Santiago Alexander López Veintimilla
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos	 Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos	 Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)
 Ab. Alex Becerra Gh. Aspectos legales	 Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales	



**DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA
SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO Y TELCONET S.A.**

**ANEXO V
FORMATOS**

El presente Anexo contiene los formatos: Solicitud de Prefactibilidad, Orden de Servicio; y, Acta de Instalación/Desinstalación, los cuales incluyen los campos para detallar las características principales de la infraestructura a compartirse y, de ser el caso, proporciona las características de los equipos/materiales/elementos que se instalarán. Si fuere necesario se harán constar las observaciones o campos adicionales que los prestadores acuerden.

Las infraestructuras cuyo uso compartido sean acordadas por los prestadores se incorporarán en la presente Disposición, mediante la suscripción de ÓRDENES DE SERVICIOS debidamente suscritas por los Administradores designados por los prestadores. Estas ÓRDENES DE SERVICIOS formarán parte integrante de la presente Disposición, una vez que sean suscritas, sin necesidad de celebrar modificaciones o ampliaciones por esta causa. A las ÓRDENES DE SERVICIO se aplicarán los términos y condiciones establecidas en la presente Disposición y sus Anexos.

En caso de que sea necesario realizar cambios en las ÓRDENES DE SERVICIO, se deberá suscribir una nueva ORDEN DE SERVICIO que reemplace la anterior, manteniendo la misma numeración, haciendo constar que se trata de un reemplazo. Dicha actualización o reemplazo, siempre que no modifique el objeto de la presente Disposición será acordada entre los máximos responsables técnicos de cada una los prestadores.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

08 JUL. 2019

Ing. Santiago Alexander López Veintimilla
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos	 Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos	 Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)
 Ab. Alex Becerra Ch. Aspectos legales	 Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales	



SOLICITUD DE PREFACTIBILIDAD DE COMPARTICIÓN DE POSTES

DETALLE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA SOLICITADA

DETALLE DEL EQUIPAMIENTO A INSTALAR

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN TENTATIVO

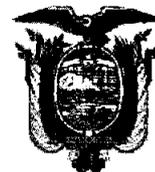
Nota: La recepción de este formulario, por parte de la operadora solicitada, no constituye aceptación de ésta, debiendo las Partes realizar los análisis técnicos respectivos. En caso de ser aprobado el uso compartido de esta infraestructura, ambas Partes suscribirán el formulario titulado ORDEN DE SERVICIO.

4

44/48
V P
J



INFORMACIÓN GENERAL										
Empresa Solicitante:										
Provincia:										
Cantón:										
Parroquia:										
Coordenadas iniciales:										
Coordenadas finales:										
Dirección del poste: Calle/número/transversal/referencias										
Plazo		Sujeto a la vigencia de la DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA Y TELCONET S.A.								
ACTIVIDAD										
Nuevo Requerimiento:		Reemplazo:		Regularización:		Ampliación:				
INFORMACIÓN DE FECHAS										
Fecha de suscripción										
Fecha prevista para inicio de instalación										
Fecha prevista para fin de instalación										
INFORMACIÓN TÉCNICA										
INFRAESTRUCTURA										
Uso de infraestructura Aérea:	Número de postes				Elementos Activos/ pasivos		Otros			
ACTIVIDAD	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	
Documentación del proyecto										
Aprobación del proyecto										
Adecuaciones de infraestructura										
Inspección previa a la instalación										
Instalación de equipos										
Puesta en servicio										
Otros										
OBSERVACIONES										
El cronograma de implementación contiene fechas aproximadas. Las fechas definitivas serán acordadas serán por las partes previo al ingreso de la parte solicitante con al menos 48 horas de anticipación										
COSTOS										
CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO/MES (USD)				CANTIDAD		TOTAL/MES (USD)		
FIRMAS										
FIRMA EMPRESA SOLICITANTE					FIRMA EMPRESA SOLICITADA					
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO					ADMINISTRADOR DEL CONTRATO					
Nombre:					Nombre:					
Cargo:					Cargo:					
Empresa:					Empresa:					



Acta de Instalación No.

_____, XX de _____ de 2XXX

Por medio del presente se deja constancia de la instalación/desinstalación de equipos (herrajes, fibra óptica) perteneciente a sobre los postes de, conforme al siguiente detalle:

# de Poste	DIRECCIÓN (Lugar)	LOCALIZACIÓN GEOREFERENCIADA		CODIFICACIÓN	EQUIPO	METROS	TIPO DE CABLE	OBSERV.
		Latitud	Longitud					

En constancia de lo señalado, atentamente suscriben las partes:

Por TELCONET S.A.:

(Nombre)
Cargo

(Nombre)
Cargo

Por la señora ELIANA VANESSA MOROCHO OÑA:

(Nombre)
Cargo

(Nombre)
Cargo

4



DISPOSICIÓN DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA
SEÑORA ELIANA VANESSA MOROCHO Y TELCONET S.A.

ANEXO VII

DEFINICIONES

La presente Disposición está sujeta a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General; y, la Norma Técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general telecomunicaciones por tanto las definiciones establecidas a continuación, forman parte de esta Disposición.

A TELCONET S.A. y a la señora Eliana Vanessa Morocho Oña, se las podrá denominar como el prestador solicitante o el prestador solicitado según sea el caso.

Adicionalmente, para efectos de la ejecución de la presente Disposición se establecen las siguientes definiciones:

Administrador de la Disposición.- Persona delegada por el representante legal de cada uno de los prestadores, que se encargará de los temas administrativos de la ejecución de la Disposición.

Acometidas: Conjunto de cables que hacen parte de una derivación de la red física desde el último punto donde es común a varios abonados o clientes hasta el acceso a la red de cada uno de estos abonados o clientes.

Acometidas para urbanizaciones y edificaciones: son las que unen una caja de revisión hasta una caja de acceso a las edificaciones.

Acta de Instalación/Desinstalación: Documento que suscriben los Administradores de la presente Disposición o sus delegados, en el que se deja constancia de la instalación/desinstalación efectiva y/o uso de los postes, de la infraestructura o de los elementos de red que hubieren sido instalados para fines de control de facturación.

Coordinador Técnico.- Persona nombrada por el representante legal de cada uno de los prestadores, que se encargará de los temas técnicos de la ejecución de la Disposición y se reportará al Administrador de la Disposición.

Infraestructura física: Toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones. No se considerará infraestructura sujeta a uso compartido a la red de acceso, la red de transporte, los elementos de conmutación, u otros elementos susceptibles de tráfico o elementos activos; así como tampoco los elementos del head end, hubs, red troncal, red de distribución, red de suscriptor/abonado, y red de conectividad de los servicios de radiodifusión por suscripción, así como, respecto de la televisión digital, a los equipos que forman parte del sistema de multiplexación para la generación del BTS, y sistema de transmisión, incluyendo de ser el caso, los equipos para los enlaces auxiliares, así como los demás elementos o plataformas que pudieren considerarse dentro del régimen de uso establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Norma para Compartición de Infraestructura: Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones.

Orden de Servicio: Documento que suscriben los Administradores de la presente Disposición o sus delegados para la compartición de un poste(s) o de una infraestructura física específica, en el que se incluirá: plano de emplazamiento o tendido de red, Coordenadas Geográficas, Provincia, Cantón, Dirección, Plazo, Fechas, Información Técnica, Cronograma tentativo de instalación y observaciones; el mismo que formará parte integrante de la presente Disposición conforme se vayan realizando las comparticiones de infraestructura entre los prestadores.



Postes.- Estructuras de soporte de equipos, cables, artefactos de alumbrado o conductores

Pre-factibilidad: Evaluación preliminar que no implica una aceptación final a la solicitud sobre facilidades de un sitio o de una infraestructura física específica que deben validarse con un Anteproyecto Técnico.

Prestador solicitado: El Prestador propietario de la infraestructura física, a quién se solicita el uso compartido de infraestructura física.

Prestador solicitante: Prestador que solicita el uso compartido de la infraestructura física de la otra Parte.

La presente Resolución es de cumplimiento inmediato.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 JUL. 2019

Ing. Santiago Alexander López Veintimilla
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
<p>Ing. Gloria Torres L. Aspectos técnicos</p>	<p>Ing. Pablo López P. Aspectos técnicos</p>	<p>Ing. Jenny Paulina Zhunio Cifuentes DIRECTORA TÉCNICA DE REGULACIÓN DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (E)</p>
<p>Ab. Alex Becerra Ch. Aspectos legales</p>	<p>Dr. Gustavo Quijano P. Aspectos legales</p>	